



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS
MAESTRÍA EN GESTIÓN FISCAL

PROYECTO TERMINAL

**“TRATAMIENTO FISCAL DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR
MÉDICO: CASO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CIRUGÍA
ESTÉTICA EN HIDALGO, MÉXICO.”**

**Para obtener el grado de
Maestro en Gestión Fiscal**

PRESENTA

Melissa Viridiana Enciso
Vargas

Director (a)

Dr. Heriberto Moreno Islas

Codirector (a)

Dra. Teresa de Jesús
Vargas Vega

Comité tutorial

Dr. Eleazar Villegas González
Mtro. Rolando Parra Escorza
Mtro. Saúl Hernández Dorantes



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
Instituto de Ciencias Económico Administrativas
School of Commerce and Business Administration

Oficio Núm. OF.ICEA/MGF/030/2025

Asunto: Autorización de impresión

Mtra. Ojuky del Roció Islas Maldonado
Directora de Administración Escolar
Presente

El Comité Tutorial del **PROYECTO TERMINAL** del programa educativo de posgrado titulado "**TRATAMIENTO FISCAL DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR MÉDICO: CASO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA EN HIDALGO, MÉXICO**", realizado por la sustentante **MELISSA VIRIDIANA ENCISO VARGAS**, con número de cuenta **233505** perteneciente al programa de **MAESTRÍA EN GESTIÓN FISCAL**, una vez que ha revisado, analizado y evaluado el documento recepcional de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 110 del Reglamento de Estudios de Posgrado, tiene a bien extender la presente:

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

Por lo que el sustentante deberá cumplir con los requisitos del Reglamento de Estudios de Posgrado y con lo establecido en el proceso de grado vigente.

Atentamente

"Amor, Orden y Progreso"

San Agustín Tlaxiaca Hidalgo a 1 de diciembre del 2025

El Comité Tutorial


Dr. Heriberto Moreno Islas

Director


Dr. Eleazar Villegas González

Miembro Comité


Dra. Teresa de Jesús Vargas Vega

Codirectora


Mtro. Rolando Parra Escorza

Miembro Comité


Mtro. Saúl Hernández Dorantes

Miembro Comité

Dedicatoria

A mi mamá y papá, que siempre me han inspirado y apoyado para alcanzar todos mis objetivos personales y profesionales, porque han sido pieza clave para conseguir este gran logro.

A mi hermana y hermano que me inspiran con su búsqueda de nuevos retos y su valentía para hacerles frente.

A mi compañero de noches de estudio, por apoyarme, motivarme a superarme día con día y estar a mi lado en este camino.

Fe y seguir adelante.

CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| RESUMEN | 1 |
| ABSTRACT..... | 1 |
| INTRODUCCIÓN | 3 |
| CONCEPTOS GENERALES DE LA INDUSTRIA..... | 4 |
| Contexto histórico | 4 |
| Contexto actual: Medicina estética | 8 |
| MARCO REGULATORIO | 10 |
| Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR). | 12 |
| Ley del Impuesto al Valor Agregado | 17 |
| Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) | 18 |
| CASO PRÁCTICO..... | 22 |
| Cálculo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) | 22 |
| Determinación de ingresos. | 22 |
| Ajuste anual por inflación. | 26 |
| Deducciones del ejercicio | 28 |
| Determinación del Resultado Fiscal..... | 29 |
| Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio | 29 |
| Cálculo del coeficiente de utilidad para 2025..... | 29 |
| Participación de los Trabajadores en las Utilidades | 30 |
| Cálculo de Impuesto al Valor Agregado (IVA)..... | 30 |
| Otras obligaciones fiscales..... | 31 |
| CONCLUSIONES..... | 32 |
| BIBLIOGRAFÍA | 34 |

RESUMEN

El presente capítulo tiene como objetivo el estudio y determinación de las contribuciones federales más representativas en México que son Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), en las personas morales constituida bajo la figura de la sociedad civil que prestan servicios de cirugía estética. Actualmente, el país dentro del sector de la medicina en específico en el área de las cirugías estéticas es un representante importante a nivel mundial. El estudio realizado fue a través un análisis descriptivo de las leyes específicas de los mencionados impuestos y las normas relacionadas con los mismos para su interpretación y aplicación para el cálculo de las contribuciones.

Para ello se efectuó el cálculo del impuesto anual del ejercicio 2024 desde la integración de los ingresos fiscales mensuales hasta llegar al coeficiente de utilidad a utilizarse en el siguiente ejercicio de 0.3671 y en cuanto al IVA se concluyó que es una actividad exenta. Así como la integración de los ingresos, también es de suma importancia el conocimiento de las deducciones que se pueden aplicar para el contribuyente, sin olvidar ninguna, para evitar que las personas morales del sector calculen un impuesto mayor al que les corresponde y de esta manera se vean dañadas financieramente por el desconocimiento de las normas aplicables.

Todo esto con la finalidad de demostrar que el adecuado conocimiento de las disposiciones fiscales conlleva a la correcta determinación del ISR del ejercicio y que además ello afecta directamente en el año siguiente pues de la utilidad fiscal depende el coeficiente de utilidad a aplicar en los pagos a cuenta del impuesto anual.

Palabras clave: Servicios Médicos, Cirugía Estética, Sociedad Civil, Impuesto Sobre la Renta

ABSTRACT

The purpose of this chapter is to study and determine the most representative federal taxes in Mexico, which are Income Tax (ISR) and Value Added Tax (VAT), for legal entities incorporated as civil societies that provide cosmetic surgery services. Currently, the country is an important global player in the medical sector, specifically in the area of cosmetic surgery. The study was conducted through a descriptive analysis of the specific laws governing the aforementioned taxes and the related regulations for their interpretation and application in calculating contributions.

To this end, the annual tax for the 2024 fiscal year was calculated based on the integration of monthly tax revenues to arrive at the profit coefficient to be used in the following fiscal year of 0.3671. With regard to VAT, it was concluded that this activity is exempt. As well as the integration of income, it is also extremely important to be aware of the deductions that can be applied to the taxpayer, without forgetting any, in order to prevent legal entities in the sector from calculating a higher tax than they should and thus suffering financial damage due to ignorance of the applicable rules.

All this is intended to demonstrate that adequate knowledge of tax provisions leads to the correct determination of income tax for the fiscal year and that this also has a direct impact on the following

year, since the tax profit determines the profit coefficient to be applied to payments on account of the annual tax.

Keywords: Medical Services, Cosmetic Surgery, Civil Society, Income Tax

INTRODUCCIÓN

La prestación de servicios médicos surgió prácticamente con la aparición del ser humano y con el paso del tiempo las técnicas de cirugía han progresado a la par de la misma evolución del humano, teniendo el primer registro de las primeras técnicas en el papiro de Ebers (1500 a.C.). Dependiendo el lugar y la época existieron diferentes cánones de belleza física. Teniendo gran influencia en las personas y que se busque encuadrar en los estándares del momento, de ahí el surgimiento de esta rama de la medicina con gran auge actualmente.

De acuerdo a la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, México (AMCPER) está posicionado en el tercer lugar a nivel mundial de cirugías estéticas (2018), lo que representa un sector con gran alcance en la actualidad.

Además de que conforme al Plan maestro de 2024 del Servicio de Administración Tributaria (SAT) uno de los sectores en que estará enfocado los esfuerzos de programación y fiscalización por parte de la autoridad son los Servicios Privados de Salud (2024), por ello la importancia de presentar el tratamiento fiscal de dichos contribuyentes.

Por tal motivo se tuvo como objetivo a través del siguiente documento realizar un análisis fiscal de todo lo que conlleva la determinación de los impuestos federales más relevantes en México que son el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Tan solo en 2025 de enero a mayo, se recaudaron en total por ingresos tributarios 2 billones 411 mil 889 millones de pesos de ellos, se obtuvo 1 billón 371 mil millones de pesos por concepto de ISR y 653 mil 542 millones de pesos por el IVA de acuerdo al comunicado del SAT 32-2025. Utilizando el caso particular del sector de prestación de servicios de cirugía estética de una sociedad civil establecida en Pachuca, Hidalgo desde el año de 2018. Tomando en consideración la legislación vigente y su relación con las demás normas aplicables, para el cálculo correcto de dichas contribuciones.

CONCEPTOS GENERALES DE LA INDUSTRIA

Contexto histórico

El origen de la medicina se remonta prácticamente a la propia aparición del ser humano, ya que en el Neolítico se han detectado diferentes enfermedades como la artritis y la acondroplasia, y hay muestras evidentes de que ya en esa época se realizaban trepanaciones. La trepanación es una de las prácticas quirúrgicas más antiguas conocidas. El proceso consiste en perforar el cráneo para acceder al cerebro (Barrocal López, 2023). Sin embargo, el repaso de la historia de la medicina y sus avances puede comenzarse desde la antigua Mesopotamia.

Hace unos 6000 años florecieron, entre el Tigris y el Éufrates, las primeras civilizaciones humanas. En Mesopotamia ya se tenía un gran conocimiento de la medicina; de hecho, en el Código de Hammurabi ya se hacía una referencia muy intensa a la praxis de los médicos y a sus modos de curar. Básicamente, la enfermedad era vista como un castigo de los dioses por una acción impura, y sus métodos tenían más que ver con el animismo que con la propia ciencia. Los primeros métodos verdaderamente científicos comenzaron a desarrollarse en la civilización egipcia. Heródoto llegó a escribir que en el Antiguo Egipto existía un médico para cada enfermedad. Es cierto que los egipcios todavía tenían una visión teológica de la enfermedad, pero fueron los que comenzaron a buscar explicaciones científicas a los síntomas estableciendo el origen de la medicina (FLAE, 2022).

La medicina griega y romana supusieron un gran impulso para la humanidad; de hecho, durante estos siglos vivieron algunos de los médicos más famosos de la historia. Los humores de Hipócrates o las teorías de Galeno de Pérgamo sirvieron como base de la medicina occidental durante más de 1000 años. La medicina medieval combatía las pequeñas dolencias con mayor o menor fortuna y trataban de aminorar las crónicas, a pesar de ello poco pudieron hacer contra las grandes epidemias que asolaron a la humanidad durante aquellos años. Como otros aspectos de la cultura, la medicina sufrió un gran atraso durante los casi 10 siglos que duró la edad media. En estos siglos fueron los científicos árabes los que revolucionaron la medicina con novedades como la cura con alcohol y nombres como el de Avicena, que generalizó la medicina. La expansión musulmana permitió que muchos de estos avances llegaran a occidente.

El siglo XVII y la ilustración trajeron grandes avances y comenzaron a democratizar la ciencia medicinal, además de ordenar sistemas; de esta manera los médicos tenían diferentes métodos para asegurar sus tratamientos. Los siglos XIX y XX han visto la revolución de los utensilios médicos. Gracias al desarrollo tecnológico se han podido tratar diferentes dolencias con absoluta fiabilidad y previendo tratamientos apropiados para cada caso (Carbonell, 2020).

De acuerdo a Gargantilla (2011) el término cirugía deriva del griego *cheiros* que significa “mano”, y de *ergon*, “trabajo”. Literalmente, la cirugía es el arte de trabajar con las manos. El diccionario de la Real Academia Española (RAE) la define como: “una operación quirúrgica”.

El acto quirúrgico, también llamado operación o intervención quirúrgica, puede realizarse con intencionalidad curativa, paliativa, diagnóstica o profiláctica, y consta de una serie de maniobras elementales que pueden denominarse gestos quirúrgicos. Éstos son, básicamente, tres: diéresis o sección de tejidos mediante el empleo de un instrumento de corte (bisturí, tijeras), exéresis o extirpación de una porción de tejido, parte de un órgano o de un órgano completo, y síntesis o unión de los tejidos, previamente seccionados, utilizando para ello suturas manuales o mecánicas, con el fin de que se produzca su cicatrización.

La publicación tal vez más antigua conocida que recoge técnicas con fines médicos y estéticos es el Papiro de Ebers en el cual se dan a conocer fórmulas de cosméticos y hasta trasplantes (Rodríguez Badiola, 2019). Existe constancia de la cirugía en Egipto para tratar de mitigar las heridas y defectos ocasionados por otros hombres o por la naturaleza misma en el cuerpo humano. Ya en el año 3500 a.C. los egipcios realizaban trasplantes de tejidos, según se pudo comprobar a través del papiro de Ebers (1500 a.C.).

Como nos podemos dar cuenta en los dibujos de las diferentes épocas, los humanos tenían ciertos estándares y criterios de armonía, simetría y proporción que se reflejaban en ellos (García Oroz, y otros, 2022).

De acuerdo a Soria et al. (2020) durante la Europa renacentista Gaspare Tagliacozzi (1545-1599) famoso por sus reconstrucciones de nariz, en 1597 publicó la primera edición de su libro *De Curtorum Chirurgia Per Insitionem* (Sobre la cirugía de la mutilación por medio del injerto), en el que da cuenta en forma ordenada de sus investigaciones sobre los procedimientos de cirugía reconstructiva, poniéndolos al alcance de otros.

Posteriormente nace la cirugía estética cuando el cirujano alemán Jacob Joseph Plenck hizo una operación para corregir las orejas separadas de un niño y tiempo después realizó en un hombre una cirugía nasal (Gordillo Hernández, 2011).

Quien por primera vez se utiliza el término de “plástica” para referirse a operaciones de moldeamiento de una parte del cuerpo por el cirujano fue alemán Karl Ferdinand Von Graefe. De igual manera se desarrollaron técnicas para trasplantes cutáneos y de injertos por el médico Jacques Louis Reverdin (Gordillo Hernández, 2011). Pero según Quetglass-Moll (1999) fue hasta 1838 que ocurrió uno de los avances más significativos para popularizar la cirugía moderna cuando el alemán Eduard Zeis publicó el primer libro de texto de cirugía plástica, *Handbuch der plastischen Chirurgie* en el que por primera vez se estableció ese término para definirlo como “la parte de la cirugía que se refiere a la restitución viviente de partes perdidas”.

Gordillo Hernández (2011) menciona que entre el año 1904 y 1906 se relatan diversas intervenciones quirúrgicas mayormente realizadas en pacientes masculinos para realizar rinoplastias y está documentado el primer caso de corrección de arrugas en el rostro por el alemán Erich Lexer. Sin embargo, durante la 1ra y 2da guerra mundial se presentaron los mayores avances en cuanto a la reconstrucción nasal con el fin de que hubiera el mínimo de complicaciones en los pacientes (Sociedad de Cirujanos de Chile, 1997).

Historia de la Cirugía Plástica en México

En el México Prehispánico se tienen registros que se realizaban operaciones reconstructivas a guerreros águila y jaguar con una punta de la penca de maguey utilizada como aguja y se suturaba con cabellos o fibras muy delgadas de hilo obtenido de este mismo, ya que durante los enfrentamientos era muy común que la nariz fuera mutilada pues esta era la parte que sobresalía de la armadura que usaban para el combate, y las macanas con punta de obsidiana podían impactarla. En estos casos eran llevados ante el “texoxotla tícitl” quien era el que la volvía a unir al combatiente (Viesca, 1995).

En la época precolombina en lo que actualmente es México se conoce que los curanderos de los altos estratos sociales eran los sacerdotes encargados de la atención a la sociedad teocrática, pero los que daban atención al público en general era los llamados “sanadores” dentro de los cuales también se han identificado dos tipos de especialidades, aquellos que a través de su conocimiento en plantas y minerales curaban ciertas afecciones menores y los que eran encargados de extraer dientes, asistir partos y reducir fracturas (Lyons & Petrucci, 1991).

Después con la llegada de los españoles el acceso a médicos cirujanos preparados o con un estudio comprobable no mejoró, gran parte de los que se dedican al sector de la salud se vieron involucrados en ello por necesidad y era normal que al mismo tiempo desarrollaran algún otro oficio u ocupación esta práctica se convirtió en algo muy común que tiempo después el gobierno tuvo que emitir ordenanzas para intentar regular estas malas prácticas para que solo los médicos o cirujanos examinados pudieran curar a las personas (Montemayor Jauregui, 2004).

De acuerdo al Periódico de la Academia de Medicina de México del año de 1836 otra de las cirugías que se efectuaron en el país fue la reparación del labio leporino por el doctor Pablo Martínez del Río, con el uso de la anestesia por inhalación de cloroformo (p. 356-357).

Posteriormente el Dr. Lauro María Jiménez en el volumen 1856-1858 de la Unión Médica de México publicó un artículo titulado “Nuevo método de rhinoplastía” en el cual se hacen consideraciones vigentes hasta la actualidad (Ramos Rocha de Viesca, 2024).

Posteriormente de acuerdo a De Anda Aguilar & Landa Reyes (2024) otras grandes contribuciones a la Cirugía Plástica fueron los informes de injertos dermoepidérmicos efectuados con su propia técnica del Dr. Luis Muñoz publicados en la Gaceta Médica de México en 1870 misma que estaba basada en las técnicas de los autores franceses contemporáneos suyos.

El Dr. Chacón, junto con los doctores Hurtado, Icaza, Vértiz, Prieto e internos del Hospital Béistegui, cirujanos plásticos estéticos y reconstructivos mexicanos del siglo XIX, de acuerdo a sus propios informes realizaron la resección de un sarcoma encefaloide, teniendo como objetivo principal evitar una malformación mayor y conservar dentro de lo posible toda la parte sana del maxilar (De Anda Aguilar & Landa Reyes, 2024).

Más adelante el acercamiento con esta especialidad médica en 1929 fue con la tesis del Dr. David Flores Hernández quien estudio el tratamiento a una mujer con heridas a través de injertos dermoepidérmicos para la curación de una abrasión en el cráneo. También en ese año se escribieron

dos importantes tesis “ensayos de Cirugía Plástica” del Dr. Alfredo Gutiérrez Ayala; y “Cirugía Plástica y Reparadora facial” de Enrique Millán y Muro (Ramos Rocha de Viesca, 2024). De acuerdo con Ramos Rocha de Viesca (2024) también se destaca la tesis de 1936 de Evaristo Villavicencio que también estudiaba la aplicación de injertos epidérmicos para el tratamiento de grandes pérdidas de piel.

En 1942 se estableció la primera residencia médica en México, en el Hospital General de México fundado en 1905 y cuna de las especialidades y de los institutos nacionales de salud (Vázquez Martínez, 2018).

En el país fue hasta 1948 que Dr. Mario González Ulloa desarrolló en el Hospital General de México el curso de Cirugía Plástica y Reconstructiva, con el objetivo de la mejora de conocimientos a recién graduados de medicina (De Anda Aguilar & Landa Reyes, 2024).

Según Gordillo (2011) durante los años 50s los médicos generales eran los que practicaban la cirugía plástica pero no tenían formación en especial para ejercerla. Siendo más popular la rama de la cirugía estética que la de cirugía reconstructiva.

Fue en 1951, cuando en el Hospital Civil de Guadalajara se funda el primer servicio de Cirugía Plástica y Reconstructiva en México, a cargo del Dr. Palemón Rodríguez Gómez, cirujano que había realizado un año de prácticas en el Hospital General de México (Ramos Rocha de Viesca, 2024).

Con el paso del tiempo se iniciaron a incorporar nuevos centros iniciando en enero de 1954 cuando en el Hospital Central Militar se abrió un servicio de Cirugía Plástica y de atención a quemaduras a cargo del Dr. César Laborde (De Anda Aguilar & Landa Reyes, 2024).

Pero fue hasta el año de 1956 cuando el médico Fernando Ortiz Monasterio en el Hospital General de México en el pabellón 7 de esta institución formó el Servicio de Cirugía Plástica y fundó la primera Residencia en el país de esta especialidad con afiliación universitaria, mismo programa que fue aceptado bajo sus propios lineamientos (Sastré-Ortiz, 2023).

Más tarde en base a De Anda Aguilar & Landa Reyes (2024) el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el cual tuvo su primer servicio formal de Cirugía Plástica y Reconstructiva en el Hospital de Traumatología del Centro Médico Nacional Siglo XXI en 1963, con el Dr. Gustavo Barrera como jefe y, a su retiro, por el Dr. Joaquín Araico; en 1965, esta institución contaría con un servicio en Guadalajara, fundado por el Dr. Palemón Rodríguez, y en 1968, en el Centro Médico La Raza, con el Dr. Luis Gómez Correa a su cargo; en este último hospital, en 1979, con la inauguración del Hospital de Especialidades, se creó un área destinada al desarrollo de la microcirugía

El Consejo Mexicano para Cirujanos Plásticos Estéticos y Reconstructivos (CMC PER) fue creado en 1968 y es la única instancia facultada por la Ley con el reconocimiento jurídico para Certificar Médicos Especialistas, solo certifica a Cirujanos Plásticos con estudios concluidos (alrededor de 12 a 14 años) además de que los recertifica cada 5 años sobre la base de la actualización (CONSEJO MEXICANO DE CIRUGÍA PLÁSTICA, 2024).

A partir de esto en el país se han vuelto más comunes y han aumentado los servicios prestados por los cirujanos plásticos tanto en lo relativo a procedimientos estéticos como reconstructivos, con técnicas que evolucionan al mismo tiempo que la medicina en general. Para una visión más

específica de dichos contribuyentes es importante identificar como están conformados dentro de la totalidad de los mismos en el país.

Contexto actual: Medicina estética

De los contribuyentes en México; quienes, para octubre 2023, el total de los contribuyentes activos superó las 84 millones 352 mil 272 personas, de las cuales 32 millones 24 mil 583 son personas Físicas, 49 millones 787 mil 858 son asalariados y 93 mil 458 son personas físicas grandes contribuyentes; mientras que las personas morales suman 2 millones 433 mil 522 y las grandes contribuyentes personas morales suman 12 mil 851 contribuyentes.

Al primer semestre de 2023, del total de contribuyentes activos con obligaciones fiscales, el 96% corresponde a personas físicas (78% a sueldos y salarios y 18% al resto) y el 4% a personas morales. Los Grandes Contribuyentes (personas morales) representan el 0.02% del padrón.

De 2010 a 2021, se ha aumentado en 141 por ciento el número de personas con obligaciones fiscales, lo que significa una diferencia de 47 millones 312 mil 68 contribuyentes (Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, 2022).

Conforme a la información del Reporte del padrón de contribuyentes activos por sector de actividad económica emitido por el SAT al tercer bimestre de 2023, 1 millón 252 mil 751 contribuyentes pertenecen al sector de Servicios de salud y de asistencia social.

Para el periodo de octubre del 2023 en Hidalgo se identificaron 1 millón 570 mil 993 contribuyentes, de acuerdo con los datos abiertos del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Conformado por 139 mil 511 unidades económicas de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En México el INEGI un organismo público autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y economía, que permita dar a conocer las características del país y ayudar a la toma de decisiones, con el fin de proporcionar un marco único, consistente y actualizado para la recopilación, análisis y presentación de estadísticas sobre actividades económicas, que refleje la estructura de la economía mexicana se utiliza el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México SCIAN 2023 para la generación, presentación y difusión de todas las estadísticas sobre actividades económicas del país, su adopción por parte de las Unidades del Estado permite homologar la información económica que se produce en el territorio mexicano, y contribuir a la comparabilidad de esta en la región de América del Norte.

En el caso del contribuyente en estudio se encuentra clasificado en el 622311 Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas, definido por el SCIAN (2023) como Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema. Estas unidades económicas cuentan con instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales de gineco-obstetricia, oncología, neumología, cardiología, y cirugía estética.

De las 235 mil 151 unidades económicas del país pertenecientes a los Servicios de Salud, en Hidalgo al periodo 11/2023 están identificadas 22 unidades económicas dentro del sector de Hospitales

privado de otras especialidades médicas, de las cuales 5 se encuentran en Pachuca de Soto dentro del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del INEGI.

La cirugía plástica es una especialidad médica, derivada de la cirugía, que tiene como función llevar a la normalidad funcional y anatómica la cobertura corporal, es decir la forma del cuerpo.

Se considera que la “cirugía plástica reparadora” se ocupa de corregir todo proceso congénito o adquirido (tumoral o de cualquier otro tipo) que afecte a la forma y función corporal. Por ejemplo, la reparación de un labio leporino con fisura palatina, la reconstrucción de las ablaciones posteriores a la cirugía oncológica o el tratamiento de los grandes quemados, o de las pérdidas de sustancia traumáticas. Y la “cirugía plástica estética” trataría en principio, a pacientes sanos (sin alteraciones funcionales) pero que quieren corregir alteraciones estéticas para conseguir un estado más armónico facial o corporal. También incluiría los tratamientos destinados a la mejora de los efectos estéticos del envejecimiento (Barrocal López, 2023).

Conforme al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica en su artículo 95 Bis 1 “Se entiende por Cirugía Plástica Estética o cosmética, al procedimiento quirúrgico que se realiza para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y el cuerpo, con el propósito de modificar la apariencia física de las personas con fines estéticos” (1986).

De acuerdo a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) (2023) se puede clasificar en dos de acuerdo a sus objetivos:

El primero destinado a la reconstrucción de órganos y tejidos lesionados o disfuncionales (Cirugía Plástica Reconstructiva), y el segundo, al mejoramiento estético de las personas (Cirugía Plástica Estética). Esta última presenta gran particularidad, pues, en general, se realiza sobre personas que no presentan patología orgánica, sino una necesidad psicológica de adecuarse a los parámetros de belleza que estén vigentes en la sociedad donde vive o que son estimados por el propio interesado (pág. 119).

Así como lo establece la norma en México, cualquier Cirugía Plástica Estética o cosmética se debe realizar en establecimientos o unidades médicas que cuenten con licencia sanitaria vigente, además de que estas deberán contar con los recursos, áreas y equipamiento que señalen las normas oficiales mexicanas que al respecto emita la Secretaría. Únicamente podrán realizar procedimientos de Cirugía Plástica Estética o cosmética, los médicos con título profesional y cédula de especialidad, otorgada por autoridad competente, en una rama quirúrgica de la Medicina (REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, 1986).

Los requisitos para los profesionales que realicen algún procedimiento médico quirúrgico de especialidad que establece la Ley General de Salud (1984) son los siguientes:

- (I) Cédula de especialidad legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.
- (II) Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la lex artis ad hoc de cada especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.

MARCO REGULATORIO

Las personas jurídicamente se clasifican en dos grupos de acuerdo a Hernández et al. (2021) las físicas y las morales. Las primeras aluden al ser humano, considerando como ente individual capaz de asumir obligaciones y ser titular de derechos; las segundas se refieren a aquellos entes dotados de personalidad jurídica que suelen designarse como persona colectiva o persona moral.

Se entiende por persona moral o persona jurídica a un sujeto de derechos y obligaciones que existe físicamente, como institución y puede ser creada por una o más personas físicas y una o más personas morales para cumplir una finalidad, ya sea lucrativa o el de un beneficio social. La personalidad jurídica, patrimonio, nombre, domicilio y nacionalidad son propios e independiente al de las personas que la forman (Galindo Alvarado, 2014).

De acuerdo al Título segundo del Código Civil Federal (1928) “De las Personas Morales” en el artículo 25 nos señala que son personas morales:

- La nación, los estados y los municipios;
- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- Las sociedades civiles o mercantiles;
- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás homologas;
- Las sociedades corporativas y mutualistas;
- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin ilícito, siempre que no fueran desconocidas por la ley.

Con base en este mismo código en específico al artículo 2688 (1928) una sociedad civil se entiende como un contrato por el que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Los socios de esta pueden aportar una cantidad de dinero u otros bienes o su industria y el contrato de sociedad debe constar en escritura pública.

Se puede ver que los servicios profesionales de medicina no constituyen una especulación comercial ya que conforme al artículo 75 del Código de Comercio (1889) los únicos actos reconocidos por la ley como este tipo son:

1. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
2. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
3. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
4. Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
5. Las empresas de abastecimientos y suministros;
6. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;
7. Las empresas de fábricas y manufacturas;

8. Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo.
9. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;
10. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;
11. Las empresas de espectáculos públicos;
12. Las operaciones de comisión mercantil;
13. Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;
14. Las operaciones de bancos;
15. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
16. Los contratos de seguros de toda especie;
17. Los depósitos por causa de comercio;
18. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
19. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
20. Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
21. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
22. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
23. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
24. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
25. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en el código.

Al analizar lo establecido por la norma no se encuentra dentro de los supuestos del citado artículo la prestación de servicios profesionales, por lo tanto, no es considerado un acto de comercio. Es por ello que una persona moral que tiene como finalidad prestar servicios profesionales de medicina se puede constituir en una sociedad civil.

La constitución de una sociedad civil se hace a través de un contrato que debe de contener los siguientes elementos Artículo 2693 CCF:

- Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse;
- La razón social; después de estas se agregarán las palabras Sociedad Civil
- El objeto de la sociedad;
- El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece como obligación de los mexicanos lo siguiente:

Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes conforme al artículo 31, fracción IV de la misma (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 1917).

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Las personas morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos (Artículo 1, LISR) (2013):

Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

De acuerdo al Código Fiscal de la Federación (CFF) artículo 9 fracción II, se consideran residentes en México “las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva” (1981). Para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial (Art. 8 CFF). El territorio nacional comprende conforme al artículo 42 de la CPEUM:

- El de las partes integrantes de la Federación;
- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Cálculo del ISR

Con base al Artículo 9 de la LISR, las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio.
- A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Ingresos Acumulables

Se define como ingreso de acuerdo con la NIF A-5 los ingresos como: "el incremento de los activos o el decremento de los pasivos de una entidad durante un periodo contable, con un impacto favorable en la utilidad o pérdida neta o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y consecuentemente en el capital ganado o patrimonio contable respectivamente" (Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C, 2021).

Pueden ser de dos tipos:

- a) Ordinarios. Son los relacionados con el giro de la entidad, es decir, los que se derivan de las actividades primarias que representan la principal fuente de ingresos para la entidad.
- b) No ordinarios. Son los que se derivan de las actividades que no representan la principal fuente de ingresos para la entidad.

Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, con fundamento en el artículo 16 de la ley del ISR, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Otro de los ingresos acumulables es la ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista, artículo 18 de la Ley del ISR.

Momento de acumulación de los ingresos.

En el caso de la enajenación de bienes o prestación de servicios, se considera que se obtienen los ingresos, el primero que ocurra, de los siguientes supuestos mencionados en el artículo 17 de la Ley del ISR:

- Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para

uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

Pagos provisionales

Se debe considerar que los contribuyentes deben efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las siguientes bases que se señalan en el artículo 14 de la Ley del ISR (2013):

- Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio. Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente. Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses. Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago y, en su caso, se disminuirán los siguientes conceptos:

- El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este inciso se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa y el monto que se disminuya en términos de este párrafo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente. Para los efectos de la disminución de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se realizará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda y en ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado.

- Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, disminuirán la utilidad fiscal con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago. Se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.
- La pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de la ley del ISR, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, esto es en los pagos efectuados por las instituciones del sistema financiero por concepto de intereses.

Deducciones autorizadas

Las personas morales pueden efectuar las siguientes deducciones, establecidas en el artículo 25 de la Ley del ISR:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- El costo de lo vendido.
- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Las inversiones.

Para los efectos de la Ley, conforme al artículo 32 de la ley del ISR (2013) se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, de conformidad con los siguientes conceptos:

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

En este caso únicamente se hará deducible el importe que resulte al aplicar máximo en cada ejercicio los porcentajes autorizados en el artículo 34 de la Ley del ISR al monto original de la inversión para cada tipo de activo, o el proporcional a los meses completos de utilización (Artículo 31, LISR).

- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.

- Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.
- Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados.
- El ajuste anual por inflación que resulte deducible.
- Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.
- Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichas personas trabajadoras, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)

Las personas trabajadoras tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas con fundamento en el artículo 117, dicho reparto debe efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual es decir a partir del 1 de abril y a más tardar el 30 de mayo para las personas morales, pues para estas su fecha límite de presentación de la declaración anual es el 31 de marzo.

De las utilidades de las empresas la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas estableció que el 10% se debe destinar para distribuirse entre las personas trabajadoras, esto bajo la resolución de la sexta comisión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020 (Servicio de Administración Tributaria, 2025). Medida que busca la distribución de la riqueza e incentivar la productividad de los empleados, puesto que una mayor utilidad en las empresas significa una mayor base a distribuir.

Para la distribución de la utilidad repartible se seguirá el procedimiento de la Ley Federal del Trabajo (LFT) que indica que se dividirá en dos partes iguales: el primer 50% considerando el número de días trabajados sin importar el salario y el otro 50% se dará en proporción al monto de salarios devengados en el ejercicio (Ley Federal del Trabajo (LFT), 1970).

De igual manera la Ley Federal del Trabajo (1970) en el artículo 994, impone una multa de 250 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a la persona empleadora que no cumpla con esta obligación.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

En México se está obligado al pago del impuesto al valor agregado, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes y/o importen bienes o servicios (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1978, pág. Artículo 1).

Con fundamento en el artículo 14 fracción I se considera prestación de servicios independientes la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

En el caso de la prestación de los servicios de medicina estética no se pagará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) con base en:

Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

XIV. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles o instituciones de asistencia o beneficencia privada autorizadas por las leyes de la materia (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1978).

HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES. EL ARTÍCULO 2608 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, NO VULNERA EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN.

El precepto legal citado, al establecer que no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales prestados quienes carezcan de título en la profesión para cuyo ejercicio la ley exija título, no vulnera los derechos de libertad de trabajo, el de la justa retribución ni el de no verse privado del producto del trabajo, establecidos en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la propia disposición constitucional autoriza al legislador para determinar cuáles profesiones necesitan título para su ejercicio, lo que implica admitir como límite a la libertad de trabajo y a su correspondiente retribución, que cuando la actividad elegida implica el ejercicio de cierta profesión para la cual la ley exija título, primero debe obtenerse ese documento. No obstante lo anterior que el prestador de los servicios profesionales sea una persona jurídica, la cual por sí misma no puede obtener un título profesional, pues se entiende que los servicios los presta a través de personas físicas, sean los socios o personas contratadas por la sociedad para cumplir su objeto, las cuales deben contar con el título profesional respectivo.

Amparo directo en revisión 5733/2015. Desarrollo del Factor Patrimonial, S.C. 13 de julio de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

(Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017)

En el artículo 5º de la CPEUM (1917) expresa que mientras la actividad a que se dedique una persona sea licita no se podrá impedir su ejercicio ya sea una profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode. A excepción de que una orden judicial indique lo contrario, cuando se ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Tampoco nadie puede ser privado del producto del trabajo.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Los mismos están incluidos en este artículo de la legislación puesto que, con fundamento en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, uno de sus requisitos para prestar este tipo de servicios es el título profesional.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2025).

Los ODS comprenden varios objetivos que se refieren explícitamente al crecimiento de los ingresos, la creación de empleo y la industrialización. El logro de todos los demás objetivos también depende del progreso realizado en el frente económico (Naciones Unidas, 2024).

La creatividad, el conocimiento, la tecnología y los recursos financieros de toda la sociedad son necesarios para alcanzar los ODS en todos los contextos.

En el estudio de caso que se presenta los ODS que tienen una relación directa con el mismo son:

Objetivo 1 *Fin de la Pobreza*, como seres humanos, el bienestar individual está ligado al de los demás. La creciente desigualdad es perjudicial para el crecimiento económico y socava la cohesión social, aumentando las tensiones políticas y sociales y, en algunas circunstancias, provoca inestabilidad y conflictos.

El sector privado tiene un papel crucial que desempeñar a la hora de determinar si el crecimiento que genera es inclusivo y contribuye a la reducción de la pobreza. Puede fomentar oportunidades económicas para la población pobre. Metas aplicables al sector:

- Erradicar la pobreza extrema para todas las personas en el mundo.

- Reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños y niñas de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales.
- Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables.
- Garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los más vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías y los servicios económicos, incluida la microfinanciación.
- Fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y a otros desastres económicos, sociales y ambientales.
- Garantizar una movilización importante de recursos procedentes de diversas fuentes, incluso mediante la mejora de la cooperación para el desarrollo, a fin de proporcionar medios suficientes y previsibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, para poner en práctica programas y políticas encaminados a poner fin a la pobreza en todas sus dimensiones.
- Crear marcos normativos sólidos en el ámbito nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza.

En el caso de la empresa de estudio pertenece a las MIPYMES mexicanas, específicamente de acuerdo a la Secretaría de Economía (2024) se clasifica como micro empresa ya que dentro de estas se encuentran todas aquellas que emplean de 1 a 10 personas, siendo este su caso al contar con 9 personas trabajadoras. En México las MIPYMES generan el 52% de los ingresos y emplean a 27 millones de personas, que representan el 68.4% del total de personas que trabajan en el sector empresarial según datos de las Estadísticas a propósito del día de las micro, pequeñas y medianas empresas del INEGI (2020) contribuyendo esta empresa así, al desarrollo económico del país y disminución de la pobreza.

El Objetivo 3 *Salud y Bienestar*, las personas sanas son la base de unas economías sanas. Es crucial proteger a los grupos de población vulnerables y a las personas que residen en regiones con una elevada prevalencia de enfermedades. Es necesario crear conciencia en la propia comunidad sobre la importancia de la buena salud, estilos de vida saludables y del derecho de las personas a unos servicios de atención médica de calidad, especialmente para los más vulnerables. Metas aplicables al sector:

- Reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar
- Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol
- Garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales

- Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos
- Reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo
- Apoyar las actividades de investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos para las enfermedades transmisibles y no transmisibles que afectan primordialmente a los países en desarrollo y facilitar el acceso a medicamentos y vacunas esenciales asequibles de conformidad con la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública
- Aumentar sustancialmente la financiación de la salud y la contratación, el desarrollo, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo
- Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.

A través

Objetivo 8 *Trabajo Decente y Crecimiento Económico*, busca incentivar la promoción de entornos de trabajo seguros y protegidos y mejorar el acceso a los servicios financieros para garantizar un crecimiento económico sostenido e inclusivo. Con la finalidad de conseguir un trabajo que sea productivo y proporcione unos ingresos dignos, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, así como mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social. Metas aplicables al sector:

- Mantener el crecimiento económico per cápita de conformidad con las circunstancias nacionales y, en particular, un crecimiento del producto interno bruto de al menos el 7% anual en los países menos adelantados
- Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra
- Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros
- Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor
- Reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación
- Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todas las personas trabajadoras, incluidas las personas trabajadoras migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios

En relación al objetivo 8 la sociedad ofrece trabajos remunerados conforme a la Tabla de Salarios Mínimos de profesiones, oficios y trabajos especiales del año, otorgando el mismo sueldo a aquellas personas trabajadoras con el mismo puesto sin hacer distinción por su género. Haciendo de su conocimiento al inicio de la relación laboral sus derechos y obligaciones por medio del contrato individual de trabajo, buscando con ello un entorno que les provea seguridad y protección como personas trabajadoras; contribuyendo con esto un crecimiento económico en la región.

El Objetivo 9 *Industria, Innovación e Infraestructura*, pretende construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación. Metas aplicables al sector:

- Aumentar significativamente la contribución de la industria al empleo y al producto interno bruto.
- Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas, particularmente en los países en desarrollo, a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados.
- Modernizar la infraestructura y reconvertir para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales.
- Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales.

A través de la constante preparación académica y capacitación en cursos nacionales e internacionales de los prestadores de servicios busca impulsar la innovación en los procedimientos médicos aplicables y con ellos una atención médica más eficiente.

El Objetivo 12 *Producción y Consumo Responsable*, pretende garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, algo fundamental para sostener los medios de subsistencia de las generaciones actuales y futuras (Naciones Unidas , 2024). Metas aplicables al sector:

- Lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.
- Lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.
- Reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.
- Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales.

(Murillo Solis, 2023)

En apego al objetivo antes citado la sociedad tiene un contrato con la empresa Recolección Ecológica del Sur para la recolección, transporte y tratamiento de los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI). Son aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico-infecciosos y que puedan causar efectos

nocivos a la salud y al ambiente. Microorganismo capaz de producir enfermedades cuando está presente en una concentración suficiente (Inoculo), en un ambiente propicio de supervivencia, y existe una vía de entrada, así como un hospedero susceptible (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), 2020).

CASO PRÁCTICO.

El sujeto a estudiar es una persona moral constituida como sociedad civil en el año de 2018, actualmente se encuentra ubicada en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo cuyo principal objeto social es: *La prestación de servicios como aplicación de toxina botulínica, aplicación de ácido hialurónico, bichectomía, aumento de mama y reducción de mamaria, braquioplastia, liposucción, lipoescultura con lipotransferencia, lipectomía o adbominoplastía, ritidectomía o lifting facial, blefaroplastia, cirugía de glúteos, cirugía de nariz, mentoplastia, otoplastia, implante capilar, lesiones cutáneas, cirugía de hernia (inguinal umbilical), Oclusión Tubaria Bilateral (OTB) o salpingooclásia, apendicetomía, colecistectomía, cesárea, histerectomías, manejo de aparatoanatomía médica, cirugía bariátrica, anestesiología, ayudantía quirúrgica e instrumentación ello bajo un estricto cumplimiento de las observaciones de la ciencia médica y científicas exigibles, lex artis ad hoc y con el deber de actuar con la diligencia que exige la lex artis, esto como modulo rector o principio director de la actividad médica.*

El fomento y desarrollo de la investigación e innovación médico-científica, con especial atención al área de modificación del contorno facial y corporal de manera estética.

Cálculo de Impuesto Sobre la Renta (ISR)

La sociedad civil se dio de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para su contribución bajo el Régimen General de Ley para Personas Morales.

En este contexto el año que se procede a analizar a detalle es 2024, sin dejar de considerar algunos datos ya determinados anteriormente por la empresa que se utilizan para realizar los cálculos del periodo en mención.

Determinación de ingresos.

Dicha sociedad civil mostró el siguiente comportamiento respecto a sus ingresos durante el ejercicio fiscal 2024.

Integración de ingresos ejercicio fiscal 2024

| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio |
|------------------------------------|--------------|----------------|--------------|--------------|-------------|--------------|--------------|
| Ingresos por servicios del mes | 1,424,700.00 | 711,550.00 | 646,860.00 | 431,600.00 | 675,400.00 | 597,150.00 | 1,517,200.00 |
| + Utilidad fiscal vta. Activo fijo | | | | | | | |
| + Anticipos de clientes | | | | | | | |
| - Anticipo de clientes facturado | | | | | | | |
| + Otros ingresos | | | | | | | |
| = Total de ingresos nominales | 1,424,700.00 | 711,550.00 | 646,860.00 | 431,600.00 | 675,400.00 | 597,150.00 | 1,517,200.00 |

Notas: Fuente, elaboración propia 2025

Integración de ingresos ejercicio fiscal 2024

| | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Suma |
|------------------------------------|---------------|-------------------|----------------|------------------|------------------|--------------|
| Ingresos por servicios del mes | 979,500.00 | 638,970.00 | 561,070.00 | 490,850.00 | 408,100.00 | 9,082,950.00 |
| + Utilidad fiscal vta. Activo fijo | | 451,918.23 | | | | 451,918.23 |
| + Anticipos de clientes | | | | | | - |
| - Anticipo de clientes facturado | | | | | | - |
| + Otros ingresos | | | | | | - |
| = Total de ingresos nominales | 979,500.00 | 1,090,888.23 | 561,070.00 | 490,850.00 | 408,100.00 | 9,534,868.23 |

Notas: Fuente, elaboración propia 2025

Además, durante el periodo septiembre 2024 se vendió un activo por \$550,000.00, conforme al artículo 18 fracción IV de la Ley del ISR, para determinar el ingreso acumulable de dicha venta se realizaron los siguientes cálculos

Calculo de utilidad fiscal por venta de activo fijo

| Activo | Equipo de transporte |
|-----------------------|-----------------------------|
| Fecha de adquisición | 29/01/2021 |
| Monto de la inversión | 812,968.97 más IVA |
| Precio de venta | 474,137.93 más IVA |
| Fecha de enajenación | 24/09/2024 |
| % depreciación | 25% Art. 34 LISR |

| Concepto | Contable | Fiscal |
|--------------------------------|-----------------|---------------|
| Monto original de la inversión | 812,968.97 | 812,968.97 |
| - Monto no deducible | NA | 637,968.97 |
| = MOI máximo deducible | 812,968.97 | 175,000.00 |
| 11 meses en 2021 | 186,305.39 | 40,104.17 |
| 12 meses en 2022 | 203,242.24 | 43,750.00 |
| 12 meses en 2023 | 203,242.24 | 43,750.00 |
| 8 meses en 2024 | 135,494.83 | 29,166.67 |
| - Total depreciación acumulada | 728,284.70 | 156,770.83 |
| = Saldo pendiente por deducir | 84,684.27 | 18,229.17 |

| | | |
|--|------------|------------|
| * Factor de actualización= | abr-24 = | 134.3360 |
| | ene-21 | 110.2100 |
| = Saldo pend. deducir actualizado | 84,684.27 | 22,219.70 |
| - Precio de venta | 474,137.93 | 474,137.93 |
| = Utilidad/ pérdida por venta de activo fijo | 389,453.66 | 451,918.23 |

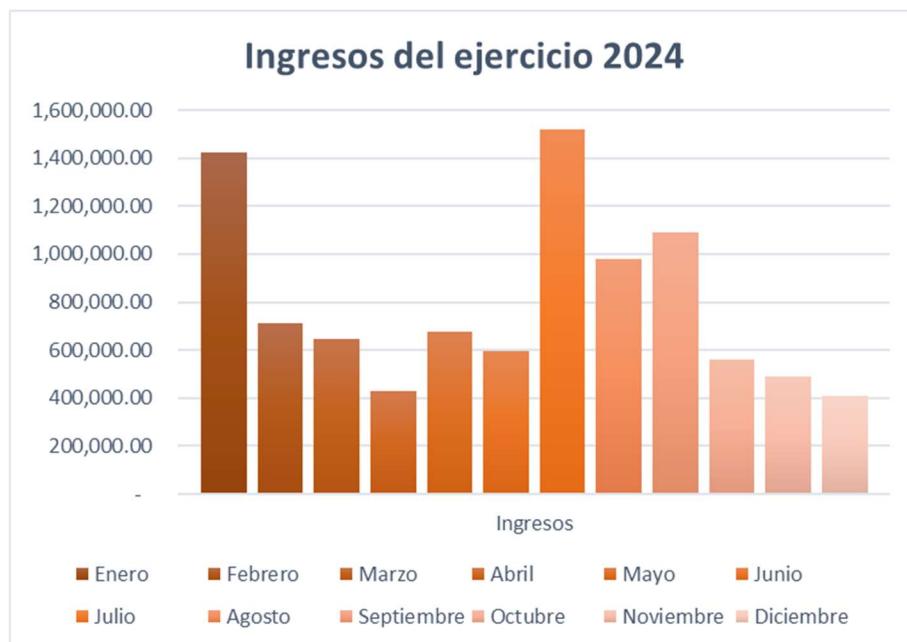
Para obtener la utilidad fiscal se deduce, la parte aún no deducida y este importe se actualiza multiplicándola por el factor que obtiene al dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente desde el mes de adquisición y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien fue utilizado.

Al ser un activo parcialmente deducible el cálculo se realiza a partir del monto original de la inversión deducible correspondiente.

Ingresos del ejercicio 2024

| <i>Ingresos del ejercicio 2024</i> | |
|------------------------------------|---------------------|
| Mes | Ingresos |
| Enero | 1,424,700.00 |
| Febrero | 711,550.00 |
| Marzo | 646,860.00 |
| Abril | 431,600.00 |
| Mayo | 675,400.00 |
| Junio | 597,150.00 |
| Julio | 1,517,200.00 |
| Agosto | 979,500.00 |
| Septiembre | 1,090,888.23 |
| Octubre | 561,070.00 |
| Noviembre | 490,850.00 |
| Diciembre | 408,100.00 |
| Suma | 9,534,868.23 |

Notas: Fuente, elaboración propia 2025



Se observa que los ingresos mayores del año se obtuvieron durante los meses de enero, julio y septiembre; siendo julio el más alto y que se observa una diferencia de 3.72 veces mayor respecto a los ingresos de diciembre.

Al ser una sociedad civil la empresa realiza el cálculo de pagos provisionales de ISR a cuenta del impuesto anual con fundamento en el Artículo 17 de la misma ley segundo párrafo en la que hace mención se deben considerar que los ingresos por la prestación de servicios profesionales independientes otorgados por sociedades civiles se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

El coeficiente de utilidad determinado en 2022 fue de 0.0809 este se aplicó al cálculo de pagos provisionales de los meses de enero y febrero 2024; para los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2024 se empleó el coeficiente de 0.0854 obtenido en la declaración anual del ejercicio 2023 cuya presentación se realizó en marzo 2024.

Para determinar el pago provisional de ISR, debe multiplicarse el coeficiente de utilidad por los ingresos nominales del periodo y se va disminuyendo el pago provisional del mes resultante con los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, tal y como se muestra a continuación:

Cálculo de pagos mensuales provisionales ejercicio 2024

| CONCEPTO | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| INGRESOS NOMINALES DEL MES | 1,424,700.00 | 711,550.00 | 646,860.00 | 431,600.00 | 675,400.00 | 597,150.00 | 1,517,200.00 |
| INGRESOS NOMINALES DEL PERÍODO | 1,424,700.00 | 2,136,250.00 | 2,783,110.00 | 3,214,710.00 | 3,890,110.00 | 4,487,260.00 | 6,004,460.00 |
| COEFICIENTE DE UTILIDAD | 0.0809 | 0.0809 | 0.0854 | 0.0854 | 0.0854 | 0.0854 | 0.0854 |
| UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES | 115,258.00 | 172,823.00 | 237,678.00 | 274,536.00 | 332,215.00 | 383,212.00 | 512,781.00 |
| TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 0.30 | 0.30 | 0.30 | 0.30 | 0.30 | 0.30 | 0.30 |
| PAGO PROVISIONAL DEL MES | 34,577 | 51,847 | 71,303 | 82,361 | 99,665 | 114,964 | 153,834 |
| PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | 0 | 34,577 | 51,847 | 71,303 | 82,361 | 99,665 | 114,964 |
| RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | | | | | | |
| IMPUESTO DETERMINADO | 34,577.00 | 17,270.00 | 19,456.00 | 11,058.00 | 17,304.00 | 15,299.00 | 38,870.00 |

Notas: Fuente, elaboración propia 2025

Cálculo de pagos mensuales provisionales ejercicio 2024

| CONCEPTO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | TOTAL |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| INGRESOS NOMINALES DEL MES | 979,500.00 | 1,090,888.23 | 561,070.00 | 490,850.00 | 408,100.00 | 9,534,868.23 |
| INGRESOS NOMINALES DEL PERÍODO | 6,983,960.00 | 8,074,848.23 | 8,635,918.23 | 9,126,768.23 | 9,534,868.23 | |
| COEFICIENTE DE UTILIDAD | 0.0854 | 0.0854 | 0.0854 | 0.0854 | 0.0854 | |
| UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES | 596,430.00 | 689,592.00 | 737,507.00 | 779,426.00 | 814,278.00 | 814,278.00 |
| TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 0.30 | 0.30 | 0.30 | 0.30 | 0.30 | |
| PAGO PROVISIONAL DEL MES | 178,929 | 206,878 | 221,252 | 233,828 | 244,283 | |
| PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | 153,834 | 178,929 | 206,878 | 221,252 | 233,828 | |
| RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | | | | | 0.00 |
| IMPUESTO DETERMINADO | 25,095.00 | 27,949.00 | 14,374.00 | 12,576.00 | 10,455.00 | 244,283.00 |

Notas: Fuente, elaboración propia 2025

Ajuste anual por inflación.

Para el cálculo del ajuste anual por inflación se deben seguir los siguientes pasos establecidos en el artículo 44 de la ley del ISR (2013):

Paso 1 Determinar el saldo promedio de las deudas y el promedio anual de sus créditos.

*Créditos: saldos al último día de los meses

Que se define como el derecho que tiene una persona acreedora de recibir de otra una cantidad en numerario de conformidad con el artículo 46 de la Ley del ISR.

| <i>Cálculo del saldo anual promedio de los créditos</i> | | | | | | |
|---|--------------|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Concepto | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio |
| Bancos | 1,666,150.90 | 2,456,379.97 | 2,394,146.65 | 1,607,444.43 | 1,617,793.11 | 1,352,800.39 |
| Clientes | 2,799.02 | 4,949.02 | 16,899.02 | 2,798.94 | 3,898.94 | 32,798.93 |
| Deudores diversos | 4,970,022.00 | 5,095,022.00 | 5,180,022.00 | 5,805,022.00 | 5,900,022.00 | 6,095,022.00 |
| Saldos a favor contrib | 61,080.00 | 61,080.00 | 61,080.00 | 61,080.00 | 61,080.00 | 61,080.00 |
| Subsidio p/ el empleo | | | | | | |
| Documentos por cobrar | | | | | | |
| Anticipo a proveedores | | | | | | |

Fundamento: Artículo 45, LISR

| <i>Cálculo del saldo anual promedio de los créditos</i> | | | | | | | |
|---|--------------|---------------|-------------------|----------------|------------------|------------------|----------------------|
| Concepto | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Suma |
| Bancos | 1,530,390.50 | 1,685,425.58 | 1,430,074.55 | 956,695.74 | 1,182,466.02 | 912,369.97 | 18,792,137.81 |
| Clientes | 1,798.89 | 20,921.39 | 2,248.89 | 2,598.89 | 2,147.88 | 3,197.88 | 97,057.69 |
| Deudores diversos | 6,200,022.00 | 6,295,022.00 | 6,400,022.00 | 7,015,022.00 | 7,570,022.00 | 7,725,022.00 | 74,250,264.00 |
| Saldos a favor contrib | 61,080.00 | 61,080.00 | 61,080.00 | 61,080.00 | 61,080.00 | 140,189.00 | 812,069.00 |
| Subsidio p/ el empleo | | | | | | 196.00 | 196.00 |
| Documentos por cobrar | | | | | | | - |
| Anticipo a proveedores | | | | | | | - |
| | | | | | | Suma | 93,951,724.50 |

Fundamento: Artículo 45, LISR

| | |
|---------------------------------------|---------------------|
| Entre meses ejercicio | 12 |
| Promedio anual de los créditos | 7,829,310.38 |

*Deudas: saldos al último día de los meses

Que se define como cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento de conformidad con el artículo 45 de la LISR.

| <i>Cálculo del saldo anual promedio de las deudas</i> | | | | | | |
|---|--------------|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Concepto | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio |
| Préstamos de bancos | | | | | | |
| Proveedores | 101,933.29 | 107,119.09 | 131,265.69 | 101,933.30 | 101,933.70 | 101,933.70 |
| Acreedores | 5,207,360.31 | 6,801,182.71 | 6,752,033.32 | 6,719,846.49 | 6,701,044.16 | 6,783,685.59 |
| Anticipos de clientes | | | | | | |
| Contribuciones causas | 40,832.00 | 40,832.00 | 40,832.00 | 40,832.00 | 40,832.00 | 40,832.00 |
| Aport. para fut. aument. de capital | | | | | | |

Fundamento: Artículo 44, LISR

| <i>Cálculo del saldo anual promedio de las deudas</i> | | | | | | | |
|---|--------------|---------------|-------------------|----------------|------------------|------------------|--------------|
| Concepto | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Suma |
| Préstamos de bancos | | | | | | | - |
| Proveedores | 140,588.10 | 101,939.35 | | 101,939.35 | 101,939.35 | 114,358.69 | 101,938.86 |
| Acreedores | 6,698,685.27 | 6,683,215.73 | | 7,930,420.27 | 8,021,960.22 | 8,968,250.73 | 8,997,059.25 |
| Anticipos de clientes | | | | | | | - |
| Contribuciones causas | 40,832.00 | 40,832.00 | | 40,832.00 | 40,832.00 | 40,832.00 | 40,832.00 |
| Aport. para fut. aument. de capital | | | | | | | - |

Suma **88,063,550.52**

Fundamento: Artículo 44, LISR

| | |
|------------------------------|---------------------|
| Entre meses ejercicio | 12.00 |
| Promedio anual de las deudas | 7,338,629.21 |

Paso 2: Comparación y obtención de la diferencia entre los promedios de los saldos

Promedio anual de los créditos **7,829,310.38**

Promedio anual de las deudas **7,338,629.21**

Diferencia **490,681.17**

Paso 3: Multiplicación de la diferencia obtenida por el factor de ajuste anual

| | | | | |
|---------------------|---------|----|-----------------------------------|---------------|
| INPC diciembre/2024 | 137.949 | -1 | igual a Factor de ajuste anual | 0.0421 |
| INPC diciembre/2023 | 132.373 | | | |

Dicho factor se obtiene de restar la unidad al cociente del INPC del último mes del ejercicio entre el INPC del ejercicio inmediato anterior.

Paso 4: Determinación de ajuste anual deducible o acumulable

Factor de ajuste anual **0.0421**

Ajuste anual deducible **20,657.68**

Deducciones del ejercicio

Relación de gastos del ejercicio 2024

| Concepto | Monto | Importe deducible | Importe NO deducible |
|-------------------------------------|---------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Dev., Desc. y/o bonif. Sobre ventas | - | - | - |
| Gastos generales | 4,512,019.00 | 3,609,002.00 | 903,017.00 |
| Sueldos gravados para el ISR | 961,482.00 | 961,482.00 | - |
| Sueldos exentos para el ISR | 39,672.00 | 21,026.00 | 18,646.00 |
| Asimilados a salarios | 309,958.00 | 309,958.00 | - |
| IMSS a cargo del patrón | 94,432.00 | 79,144.00 | 15,288.00 |
| Seguro de retiro | 44,577.00 | 37,228.00 | 7,349.00 |
| Infonavit a cargo del patrón | 36,478.00 | 29,296.00 | 7,182.00 |
| Depreciación contable de activos | 999,528.00 | - | 999,528.00 |
| Deducción fiscal de activos | 727,090.00 | 727,090.00 | - |
| Gastos financieros | 217,324.00 | 217,324.00 | - |
| Ajuste anual x inflación deducible | 20,658.00 | 20,658.00 | |
| Suma | 7,963,218.00 | 6,012,208.00 | 1,951,010.00 |

Importes redondeados para efectos prácticos.

No sobra recordar que las personas morales, al momento de presentar su declaración anual para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), deben realizar una conciliación entre su resultado contable y fiscal, esto debido a que la información contable que está elaborada con base en Normas de Información Financiera (NIF) y la misma podrá o no contemplar información que por normatividad fiscal deba añadirse o excluirse para realizar el cálculo de impuestos.

Dicha conciliación es la forma en que podemos armonizar el resultado contable (financiero) con el resultado fiscal (base gravable) que consideraremos para el cálculo del impuesto anual, dando como utilidad la verificación de ambos resultados a través de las partidas que se consideran y se excluyen en ambos resultados.

Determinación del Resultado Fiscal

Artículo 9 ley del ISR

| <i>Determinación del resultado fiscal</i> | |
|---|---------------------|
| Total de ingresos acumulables | 9,534,868.00 |
| menos | |
| Total de deducciones autorizadas | <u>6,012,208.00</u> |
| | 3,522,660.00 |
| menos | |
| PTU pagada en el ejercicio | <u>22,455.00</u> |
| Utilidad/pérdida fiscal del ejercicio | 3,500,205.00 |
| Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores que se aplican | <u>-</u> |
| Igual a Resultado Fiscal | 3,500,205.00 |

Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio

Artículo 9 (LISR)

| <i>Impuesto Sobre la Renta del ejercicio</i> | |
|--|---------------------|
| Resultado Fiscal | 3,500,205.00 |
| Por la tasa del art. 9 LISR | <u>30%</u> |
| Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio | 1,050,062.00 |

El ISR del ejercicio obtenido será disminuido por los pagos provisionales efectivamente pagados del mismo año, obteniendo así un saldo por pagar o saldo a favor según sea el caso.

Cálculo del coeficiente de utilidad para 2025

Artículo 14 fracc. I de la ley del ISR

Este cálculo se hace por el último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

| <i>Coeficiente de utilidad para 2025</i> | |
|--|----------------|
| Utilidad fiscal del ejercicio | = 3,500,205.00 |
| Ingresos nominales del ejercicio | 9,534,868.23 |
| | = 0.3671 |

Participación de los Trabajadores en las Utilidades

Para el ejercicio 2024 la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas estableció que se mantenga el porcentaje del 10% sobre las utilidades de las empresas por lo que conforme a dicho acuerdo se calculó la PTU como prosigue:

1. Determinar la base de participación.

Determinación de la PTU del ejercicio 2024

| | |
|--|---------------------------------|
| Ingresos acumulables | 9,534,868.00 |
| No deducibles del art.28 | 18,646.00 |
| | Ingresos exentos del trabajador |
| Deducciones autorizadas | <u>6,012,208.00</u> |
| más PTU no pagada en el ejercicio anterior | - |
| Base de participación | 3,504,014.00 |

Considerando que para la renta gravable en este aspecto se deben disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la ley del ISR con fundamento en el artículo 9 de la LISR.

2. Calcular el porcentaje sobre la base.

Determinación de la PTU del ejercicio 2024

| | |
|--|--------------|
| Base de participación | 3,504,014.00 |
| Porcentaje establecido por la comisión | |
| nacional | <u>10%</u> |

PTU a distribuir en el ejercicio 2025

Se tiene que realizar el pago a más tardar el 30 de mayo del 2025, las cantidades que no fueran pagadas en 2025 correspondientes a la PTU de 2024, se sumarán a la PTU distribuible del siguiente ejercicio.

Si bien este es el procedimiento para el cálculo de la PTU, cuando se reparte de manera individual a las personas trabajadoras de la empresa es necesario tomar en cuenta que se ajustarán a las normas de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 127 (1970) pues el monto de utilidades de cada uno tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; aplicando el que resulte más favorable para la persona trabajadora.

Cálculo de Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La sociedad civil presta servicios profesionales de medicina, pues se realizan cirugías estéticas que de manera obligatoria deben realizarse por profesionistas con título propio de la rama para ejercer, al cumplir con estos criterios tal y como lo indica el artículo 15 de la ley del IVA (1978), esta actividad no pagará este impuesto, es decir, es una actividad exenta.

Al realizar únicamente actividades exentas el IVA que se paga por la sociedad no podrá ser acreditable ya que en la primera fracción del artículo 5º. de la propia ley (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1978) señala como primer requisito para que esto ocurra el hecho de que debe corresponder a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto establecido en la misma ley o a las que se les aplique la tasa de 0%, situación que no sucede en este supuesto.

Bajo esta hipótesis el impuesto pagado es un gasto y la ley del ISR en el artículo 28 fracción XV (2013) establece que el IVA es una deducción cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar el impuesto que le es trasladado como es el caso los servicios profesionales médicos, siempre que pertenezcan a gastos e inversiones deducibles.

Cuando se presenta la declaración anual es importante mencionar que existe el rubro dentro del apartado de las deducciones autorizadas para indicar el monto del IVA que no fue acreditado, denominado: ***CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IMPUESTO LOCAL POR REMUNERACIÓN DE SALARIOS; ASÍ COMO IVA E IEPS (CUANDO TIENE DERECHO A ACREDITARLOS).***

Otras obligaciones fiscales

Además del ISR e IVA, existen otras obligaciones con las que cumplir:

- Entero de retenciones.
- Pago de cuotas obrero-patronales del IMSS e Infonavit.
- Impuesto sobre nómina (impuesto estatal) establecido en el Capítulo tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo (2003).

CONCLUSIONES

La prestación de servicios profesionales médicos es una actividad que se puede prestar de manera individual o como en este ejemplo a través de la figura de la persona moral bajo la constitución de una sociedad civil, que permite seguir aplicando la acumulación de ingresos hasta el momento efectivo de su cobro y que estos actos aun prestados bajo esta figura siguen siendo exentos de IVA de acuerdo con el artículo 15 de la ley del IVA.

Dentro del DEUE del INEGI la sociedad pertenece a una de las cinco unidades económicas en el sector que existen en Pachuca, Hidalgo.

Los impuestos federales con los que se debe cumplir al ser una sociedad civil que presta servicios médicos principalmente de cirugía estética, son el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. Para la determinación del ISR no solo basta conocer que se aplica la tasa del 30% lo verdaderamente crucial es calcular la base sobre la cual se aplica la tasa general. En este caso se concluye que los pasos a seguir son los siguientes:

1. Registro contable de todas las operaciones financieras de la empresa
2. Identificar los ingresos acumulables y su momento de acumulación. Ingresos obtenidos por la realización de la propia actividad y otros ingresos (utilidad fiscal por venta de activos, terrenos y/o acciones, el ajuste anual por inflación acumulable, etc.)
3. Realizar pagos provisionales mensuales de ISR a cuenta del impuesto anual
4. Efectuar pagos definitivos mensuales de IVA (en este caso no aplica con fundamento en el artículo 15 de la ley del IVA)
5. Determinar de los gastos financieros todos aquellos que son deducciones permitidas, tomando en cuenta los requisitos establecidos en la ley (pérdida fiscal por venta de activos, terrenos y/o acciones, deducción fiscal de inversiones, el ajuste anual por inflación deducible, pérdidas por créditos incobrables, etc.)
6. Obtener el resultado fiscal
7. Al terminar el ejercicio calcular el ISR anual con base en el resultado fiscal obtenido
8. Calcular el coeficiente de utilidad a aplicar para el siguiente año
9. Definir la PTU distribuible entre las personas trabajadoras

Para esta empresa después del análisis de los ingresos y deducciones permitidas por la ley se determinó un impuesto anual de \$1,050,062.00 que representa el 10.99% respecto de sus ingresos totales de \$9,557,087.93. Por lo que es una sociedad financiera y fiscalmente rentable.

Es de gran relevancia conocer todas las obligaciones fiscales que se tienen como contribuyente residente en México desde antes del momento de constitución de ésta y buscar la asesoría de un experto en el área para saber también que tipo de sociedad constituir y analizar las obligaciones que conlleva fiscalmente, para que se pueda cumplir completa y correctamente cada una de ellas.

Es importante realizar la integración correcta de los ingresos para efectos fiscales conforme a las normas, ya que en caso de una revisión por parte de la autoridad no existan diferencias por las que

además del impuesto se tengan que pagar recargos y actualizaciones; de igual nivel de importancia es el conocimiento de todas las deducciones aplicables a cada tipo de contribuyente pues permite que este no determine una utilidad fiscal mayor que conlleve a un impuesto superior al correspondiente, es decir, el conocimiento completo de las disposiciones permite la optimización del ISR y coeficiente de utilidad para el siguiente ejercicio. Evitando que la entidad pagué más de lo debido y esto afecte el cumplimiento de pago de otras obligaciones financieras y/o fiscales de las que igualmente es sujeto.

Además, es primordial considerar que el resultado fiscal y el contable son diferentes, pero no se puede conocer uno sin el otro por ello dentro del formato de la declaración anual existe una sección en especial para realizar conciliación entre estos dos. Por lo que se reitera la importancia de contar con un profesional en el área para el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, pues a pesar de que en el presente solo se abordan de manera detallada el cálculo del ISR y se indica que derivado del servicio que presta no es contribuyente del IVA, no se debe olvidar que existe la obligación del entero de las retenciones, el pago de cuotas obrero- patronales al IMSS e Infonavit y al establecerse en el estado de Hidalgo y contar con trabajadores, el Impuesto Sobre Nómina.

Por lo que no se debe olvidar que el cumplimiento de las obligaciones en materia de ISR e IVA están estrechamente relacionadas con la aplicación de otras normas como lo son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Código Fiscal de la Federación, Ley Federal del Trabajo, Ley de Hacienda del Estado, Código Fiscal del Estado, es decir, no son impuestos aislados se apoyan del conocimiento y aplicación de todas la demás.

Sin embargo, todo esto se basa en la información financiera obtenida del ente moral, y que necesariamente para determinar un resultado correcto se tiene que aplicar un preciso control administrativo para como consecuencia realizar el registro contable adecuado lo que significa aplicar las Normas de Información Financiera.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son un tema que cada vez toma más relevancia tan solo en México para 2024 el 83.8% del total del Presupuesto de Egresos de la Federación se encuentra vinculado a las ODS (Secretaría de Economía, Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de la Agenda 2030, 2024) pero a pesar de ello la sociedad objeto de estudio actualmente no conocía formalmente los ODS a pesar de ello está comprometida a trabajar los objetivos aplicables al servicio prestado con la finalidad de distinguirse en su campo, con acciones que le permitan retribuir a la sociedad sobre todo en la búsqueda de contribución a las personas que forman parte y dependen de ella. Teniendo como una de sus principales reglas la retribución justa a cada uno de sus colaboradores tal y como se identificó por la Secretaría de Economía en el 4º Informe Nacional Voluntario (2024) un mayor salario conlleva a un mayor consumo y como consecuencia a una mayor justicia social.

BIBLIOGRAFÍA

- Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, A.C. (2018). Obtenido de <https://siimporta.cirugiplastica.mx/estadisticas.html>
- Barrocal López, M. (2023). Enfermedades, cuidados y solidaridad en la prehistoria. 22-23.
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (29 de abril de 2022). Nota Informativa: Principales Indicadores de Recaudación. (*notacefp/029/2022*), 14.
- Código Civil Federal. (31 de agosto de 1928). México.
- Código de Comercio (CC). (13 de diciembre de 1889). México.
- Código Fiscal de la Federación. (31 de diciembre de 1981). México.
- CONSEJO MEXICANO DE CIRUGÍA PLÁSTICA. (28 de 03 de 2024). *CMC PER*. Obtenido de <https://cmcper.org/>
- Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (2021). Normas de Información Financiera. Elementos básicos de los estados financieros (NIF A-5).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). (5 de febrero de 1917). México.
- De Anda Aguilar, L., & Landa Reyes, R. (2024). La Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva e intrusismo profesional. *Revista CONAMED*, 29(2), 155-166.
- Flores Bautista, A. M., Burgos Ponce, K. R., Montalvo Tapia, E. A., & Brito Chasilusa, H. E. (2022). Más allá de la estética la necesidad de la cirugía plástica. *RECIMUNDO*, 6(3), 103-111. doi: <https://doi.org/10.26820/recimundo/6>
- Flores Hernández, D. (1929). Breves apuntes sobre los injertos dermoepidérmicos en cirugía. 56. México: Faculta de Medicina. UNAM.
- Galindo Alvarado, J. F. (2014). *Tributación de personas morales y personas físicas. Impuestos*. Grupo Editorial Patria.
- García Oroz, E., Calero Morote, M., Romero Molina, Y., Hernández Bretón, B., Ríos Lamas, P., & Beltrán Orga, M. (Agosto de 2022). Creación de la medicina estética. Técnicas e impacto en la sociedad actual. *Revista Sanitaria de Investigación*, 20. Obtenido de <https://revistasanitariadeinvestigacion.com/creacion-de-la-medicina-estetica-tecnicas-e-impacto-en-la-sociedad-actual/>
- Gargantilla, P. (2011). *Breve historia de la medicina*. Madrid, España: Ediciones Nowtilus.
- Gordillo Hernández, J. (2011). Experiencia Quirúrgica durante la residencia de cirugía plástica y reconstructiva en el Hospital General de México O.D. (*UNAM-Dirección General de Bibliotecas*). Tesis de Posgrado, Universidad Nacional de México. Obtenido de https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000675967/3/0675967_A1.pdf

- Hernandez de la Cruz, I. C., Martínez Prats, G., Silva Hernández, F., & López Rodríguez, W. (2021). Estímulos fiscales para personas físicas y morales en México. *Publicaciones e investigación*, 15(1). doi:<https://doi.org/10.22490/25394088.4698>
- INEGI. (2020). *Estadísticas a propósito del día de las micro, pequeñas y medianas empresas*. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/>
- Landa Reyes, R., Aco Flores, A., & Alcaraz García, A. (2023). *Revista CONAMED*, 28(3). doi:10.35366/113064
- Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo. (31 de diciembre de 2003). México.
- Ley de Impuesto Sobre la Renta. (11 de diciembre de 2013). México.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado. (29 de diciembre de 1978). México.
- Ley Federal del Trabajo (LFT). (1 de abril de 1970). México.
- Ley General de Salud. (7 de febrero de 1984). *Artículo 272 Bis*. México.
- Lyons, A., & Petrucelli, J. (1991). *Historia de la Medicina*. España: Doyma.
- Montemayor Jauregui, M. (2004). Desarrollo y enseñanza de la cirugía en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo Leon. UANL-Dirección General de Bibliotecas. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/7712/1/1020131290.PDF>
- Murillo Solis, R. E. (2023). Análisis de la Responsabilidad Profesional en Cirugía Plástica, Estética y Reparadora. (Tesis Doctoral, UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID).
- Naciones Unidas . (2024). Obtenido de <https://www.un.org/es/>
- Procuraduria Federal de Protección al Ambiente (Profepa). (27 de abril de 2020). *Profepa verifica el correcto manejo de los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI)*. Recuperado el 30 de mayo de 2025, de [https://www.gob.mx/profepa/articulos/profepa-verifica-el-correcto-manejo-de-los-residuos-peligrosos-biologico-infecciosos-rpbi?idiom=es#:~:text=SEMARNAT%2DSSA1%2D2002-,Residuos%20Peligrosos%20Biol%C3%B3gico%2DInfecciosos%20\(RPBI\),la%20salud%20y%20al%20amb](https://www.gob.mx/profepa/articulos/profepa-verifica-el-correcto-manejo-de-los-residuos-peligrosos-biologico-infecciosos-rpbi?idiom=es#:~:text=SEMARNAT%2DSSA1%2D2002-,Residuos%20Peligrosos%20Biol%C3%B3gico%2DInfecciosos%20(RPBI),la%20salud%20y%20al%20amb)
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (enero de 2025). Obtenido de <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>
- Quetglass-Moll, J. (1999). Cirugía Plástica. Tres etapas de su evolución. Madrid: Almudena Artes Gráficas.
- Ramos Rocha de Viesca, M. (2024). *El dilema bioético entre lo natural y lo artificial: el caso de la cirugía plástica estética*. Ciudad de México: Comarketing Editorial, S.A. de C.V.
- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA. (14 de mayo de 1986). *Artículo 95 Bis*. México.

- Rodríguez Badiola, M. (28 de noviembre de 2019). *Asociación Española de Egiptología*. Obtenido de <https://www.aedeweb.com/assets/3-APUNTES-SOBRE-EL-PAPIRO-EBERS.pdf>
- Sastré-Ortiz, N. (2023). El pilar de la cirugía plástica mexicana. *Cirugía plástica*, 33(4), 149-151. doi:10.35366/113880
- Secretaría de Economía, Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de la Agenda 2030. (2024). 4º Informe Nacional Voluntario México 2024. *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Ciudad de México. Obtenido de <https://agenda2030.mx/>
- Secretaría de Economía, Subsecretaría de Comercio. (2024). *Mipymes mexicanas: motor de nuestra economía*. Ciudad de México.
- Servicio de Administración Tributaria (SAT). (22 de enero de 2024). Plan Maestro 2024 SAT. Obtenido de <https://www.gob.mx/sat/documentos/plan-maestro-2024-sat>
- Servicio de Administración Tributaria. (2025). Reporte de utilidades 2025. Manual laboral y fiscal sobre la participación de las personas trabajadoras en las utilidades. México. Obtenido de <https://www.sat.gob.mx/minisitio/RepartodeUtilidades/documentos/manual2025.pdf>
- Sociedad de Cirujanos de Chile. (1997). Historia de la cirugía. *Revista Chilena de Cirugía*, 49(2).
- Soria, J. H., Losardo, R. J., & Rosales y de Gante, S. (2020). Trascendencia de la cirugía plástica y la rinoplastia en la historia y la filosofía de la medicina. 133(3). Revista de la Asociación Médica Argentina.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (01 de Diciembre de 2017). HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES. EL ARTÍCULO 2608 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APPLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, NO VULNERA EL ARTÍCULO 5º. DE LA CONSTITUCIÓN. Primera Sala.
- Vázquez Martínez, F. D. (2018). En 1942 se estableció la primera residencia médica en México, en el Hospital General de México fundado en 1905 y cuna de las especialidades y de los institutos nacionales de salud. *RIEM*, 7(25), 46-52. doi:<https://doi.org/10.1016/j.riem.2017.03.003>
- Viesca, C. (1995). Ticiotl. La medicina prehispánica en México. México: Facultad de Medicina. UNAM.



Comité Editorial
Maestría en Gestión Fiscal

**TÓPICOS DE INVESTIGACIÓN
CONTABLE**
PROMOViendo ENTIDADES ECONÓMICAS
RESILIENTES Y SOSTENIBLES.

CARTA DE ACEPTACIÓN

San Agustín Tlaxiaca, Hgo., 4 de diciembre de 2025

Estimados Melissa Viridiana Enciso Vargas, Heriberto Moreno Islas, Brenda Midhely García Ortiz, Rolando Parra Escorza, Saúl Hernández Dorantes.

Nos complace informarle que su trabajo titulado “TRATAMIENTO FISCAL DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR MÉDICO: CASO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA EN HIDALGO, MÉXICO” ha sido **ACEPTADO** para formar parte del libro seriado continuo y arbitrado titulado “Tópicos de investigación contable. Promoviendo entidades económicas resilientes y sostenibles” en su Serie Fiscal, Volumen 3.

El capítulo de su libro ha cumplido satisfactoriamente el proceso de evaluación científico – académico, llevado a cabo mediante el sistema de **doble ciego por árbitros nacionales expertos en el área y externos a las instituciones que avalan la publicación**. Estos árbitros recomendaron la publicación del capítulo, resultado de la investigación, dado que aprobó aspectos como la calidad del contenido, originalidad, presentación y estructura, actualidad de las referencias bibliográficas y consideraciones éticas tras la verificación de los soportes asociados al mismo.

Confiamos en que su participación seguirá enriqueciendo el contenido de nuestro libro y fomentando el desarrollo de entidades económicas resilientes y sostenibles.

Agradecemos su contribución y esperamos seguir colaborando en futuras ediciones.

Atentamente


DRA. TERESA DE JESÚS VARGAS VEGA
PRESIDENTA DEL COMITÉ EDITORIAL

Copia: Archivo



Circuito la Concepción Km 2.2, Col. San Juan
Tilcuahtla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo,
México; C.P. 42160
coordinador.libros@gmail.com



Publicación de capítulos de libros

Preparación del documento

(Usar plantilla anexa)

Todos los capítulos de libros deberán enviarse en versión electrónica, utilizando las plantillas que hemos preparado para tal fin (**plantillas en cada idioma**), rellenadas con el procesador de texto Word (.doc o .docx) y enviado como anexo de un correo electrónico.

De los capítulos de libros

1. Sólo se aceptarán trabajos originales e inéditos que no estén comprometidos con otras publicaciones, y se reservará el derecho de efectuar las modificaciones de forma que los compiladores consideren pertinentes.
2. La extensión de cada capítulo de libro será de entre 18 y 24 páginas tamaño carta.
3. En estas páginas deberán estar incluidos los gráficos, tablas y referencias bibliográficas.
4. Los capítulos de libros deberán incluir un resumen del mismo, tanto en inglés como en el idioma original (español, portugués...), con una extensión no mayor de 300 palabras.
5. Título del capítulo del libro (tipo oración, negrita y centrado).
6. Los capítulos de libros se presentarán en formato Word con tipo de letra Arial, cuerpo 16 e interlineado de 1,15.
7. Palabras clave (entre 3 a 4 palabras separadas por comas) en los idiomas del texto presentado.
8. Resumen en inglés (Abstract) (mínimo de 200 palabras y máximo de 300 palabras), justificado.
9. Keywords: 3 a 4 palabras separadas por comas.
10. Proyecto de investigación del cual se deriva el capítulo y financiación si la tiene.
11. Es recomendable que los gráficos y figuras sean entregados aparte en JPG o TIFF. Asimismo, es recomendable las Tablas y Cuadros deben ser



Publicación de capítulos de libros

12. entregados en formato Excel (XLS o XLSX), pero en caso de que se incluyan en el cuerpo, no se deberán pegar como imagen.
13. Los capítulos de libros serán sometidos a revisión por parte de árbitros especialistas en el tema tratado con el sistema doble ciego.
14. Las opiniones y comentarios emitidos en cada capítulo de libro son responsabilidad exclusiva del autor o los autores.
15. Se aceptará un máximo de seis (6) autores por capítulo de libro.
16. Las referencias bibliográficas tienen que estar actualizadas, cada capítulo de libro tiene que tener por lo menos 15 autores citados.
17. Se hace una primera revisión por parte de los compiladores, y si en esta primera revisión los documentos son rechazados, se devuelven al autor, acompañados de una carta explicativa junto con los archivos recibidos.
18. A los capítulos de libros aprobados en el proceso de revisión inicial por parte de los compiladores, se les asignan dos revisores.
19. El capítulo de libro que necesita modificarse se le devuelve al autor para la corrección respectiva y se le adjunta una lista con las modificaciones recomendadas.
20. Los capítulos de libros deberán ser enviados exclusivamente por medio electrónico en soporte informático Word al correo: coordinador.libros@gmail.com
21. El envío de un capítulo de libros por parte del autor y su aceptación por parte del Editor en representación del Consejo Editorial representa una autorización para la publicación de su capítulo de libro en el libro “Tópicos de investigación contable. Promoviendo entidades económicas resilientes y sostenibles. Vol. 2”.

Se anexa a estos lineamientos el “Template” autorizado para esta edición



Publicación de capítulos de libros

Lineamientos editoriales para la publicación de Capítulos de Libros

1. Formato del Texto

- a. **Originalidad:** Solo se aceptarán trabajos originales e inéditos que no estén comprometidos con otras publicaciones, los compiladores se reservan el derecho de realizar las modificaciones que consideren necesarias.
- b. **Extensión:** La longitud máxima permitida para cada capítulo es de 20 páginas tamaño carta, incluyendo gráficos, tablas, y referencias bibliográficas.
- c. **Título:** El título debe estar escrito en negritas, centrado en la parte superior de la primera página.
- d. **Subtítulo:** El subtítulo debe estar en negritas, alineado a la izquierda, con un espacio antes y después del párrafo que lo precede y lo sigue.
- e. **Cuerpo del texto:**
 - El documento debe ser capturado en Microsoft Word, con un interlineado de espacio y medio.
 - La tipografía debe ser Times New Roman, tamaño 10.5 puntos, y el texto no debe estar justificado.
 - El documento debe elaborarse en papel tamaño carta, utilizando solo una cara, y con márgenes amplios.
- f. **Recomendaciones Técnicas:**
 - Evitar el uso de comandos ocultos o complejos en Word, no se deben aplicar características de diseño adicionales al texto, y no se debe justificar el texto.

2. Material Gráfico

- a. **Digitalización:** Todo material gráfico (fotografías, dibujos, planos, mapas, etc.) debe digitalizarse en formatos .tif, .jpg o
- b.

.png, con una resolución mínima de 300 ppp (puntos por pulgada) al tamaño real.

c. Derechos de autor: Es fundamental verificar que las ilustraciones no estén protegidas por derechos de autor, o contar con las autorizaciones necesarias.

3. Tablas y Gráficas

a. Elaboración: Las tablas y gráficas deben crearse preferentemente en Excel y guardarse en un archivo digital editable, en un subdirectorio separado.

- Cada tabla o gráfica debe estar numerada consecutivamente.
- Aunque deben insertarse en el cuerpo del texto de Word para indicar su ubicación, se deben entregar los archivos originales por separado.

b. Formato:

- Las tablas y gráficas deben ser uniformes en cuanto a tipografía y características, preferentemente usando Times New Roman de 11 puntos.
- Cada tabla o gráfica debe tener un título claro y un número de referencia si es necesario.
- Si las tablas son muy amplias, es recomendable segmentar la información para facilitar su consulta.

c. Ubicación y referencias:

- Indicar la ubicación exacta de las tablas o gráficas en el texto mediante un “llamado” o remisión, por ejemplo: “En la tabla 4.2 se muestra...” o “La economía se mantuvo estable... (véase gráfica 4.2).”.
- Las tablas o gráficas deben incorporarse después del párrafo donde se mencionan por primera vez.



Publicación de capítulos de libros

- Al final de cada tabla o gráfica, incluir una nota de fuente que indique si el material ha sido creado o adaptado para la obra, o si ha sido tomado de otro material.

4. Ilustraciones y dibujos

- a. **Uso:** las ilustraciones, como fotografías, dibujos, esquemas y diagramas, deben facilitar la comprensión del texto.

- La resolución mínima debe ser de 300 ppp en la versión electrónica.

- b. **Ubicación y referencias:** Las ilustraciones deben incluirse después del párrafo en el que se mencionan por primera vez.

- Indicar su ubicación con precisión en el texto mediante un “llamado” o remisión, por ejemplo: “*En la figura 4 se presenta...*” o “*El esquema funcional del aparato digestivo (véase figura 4.2).*”
- Cada ilustración debe llevar un pie de figura explicativo, si es necesario, precederlo con un número de referencia, por ejemplo: “*Figura 9. Esquema del aparato digestivo.*”

5. Requisitos específicos para dibujos

- a. **Digitalización:** Los dibujos deben digitalizarse siguiendo los mismos requisitos que las ilustraciones.

- b. **Estilo y técnica:** Los dibujos deben tener unidad de estilo y ser realizados en tinta negra, con trazos bien definidos.

- Las sombras y tonos grises deben ser nítidos para evitar pérdida de calidad en la impresión.

- c. **Denominación:** Los dibujos deben denominarse como “ilustraciones” y seguir las mismas indicaciones para su llamado y pie de figura.



Publicación de capítulos de libros

Fotografía

d. **Calidad:** Las fotografías deben cumplir con los requisitos de calidad mencionados para el material digitalizado.

- Se deben cuidar aspectos como el encuadre, la definición de los detalles, la ausencia de elementos distractores, y un contraste adecuado.

e. **Formato y presentación:** Las fotografías deben presentarse bajo el nombre de “ilustraciones” y seguir las mismas reglas para su llamado y pie de figura.

6. Lista de obras citadas

a. **Uniformidad y coherencia:** Las referencias documentales deben estar ordenadas alfabéticamente y presentarse de manera uniforme a lo largo del documento.

b. **Referencias a internet:** En el caso de referencias a páginas web, se debe incluir el formato APA 7.

7. Notas y referencias documentales

a. **Notas explicativas:** Se recomienda que las notas explicativas sean breves.

b. **Numeración:** Si el autor elige mencionar referencias documentales a pie de página, estas deben numerarse consecutivamente en combinación con las notas explicativas.

8. Proceso de revisión

a. **Evaluación:** Los capítulos serán sometidos a una revisión por pares, bajo el sistema de doble ciego.

b. **Correcciones:** Si un capítulo requiere modificaciones, se devolverá al autor con una lista detallada de las recomendaciones. El autor deberá realizar las correcciones y reenviar el documento para su evaluación final.



Publicación de capítulos de libros

Envío y publicación

- c. **Procedimiento de envío:** Todos los capítulos deben enviarse electrónicamente al correo coordinador.libros@gmail.com en formato Word.
- d. **Autorización de publicación:** El envío del capítulo por parte del autor y su posterior aceptación por el Editor implica la autorización para su publicación en el libro “Tópicos de investigación contable. Promoviendo entidades económicas resilientes y sostenibles. Vol. 2”.

Capítulo X

Tratamiento Fiscal de las Empresas del Sector Médico: Caso de Prestación de Servicios de Cirugía Estética en Hidalgo, México

Tax Treatment of Companies in the Medical Sector: The Case of Cosmetic Surgery Services in Hidalgo, Mexico

Melissa Viridiana Enciso Vargas, Heriberto Moreno Islas, Brenda Midhely Garcia Ortiz*

Resumen:

El presente capítulo tiene como objetivo el estudio y determinación de las contribuciones federales más representativas en México que son Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), en las personas morales constituida bajo la figura de la sociedad civil que prestan servicios de cirugía estética. Actualmente, el país dentro del sector de la medicina en específico en el área de las cirugías estéticas es un representante importante a nivel mundial. El estudio realizado fue a través un análisis descriptivo de las leyes específicas de los mencionados impuestos y las normas relacionadas con los mismos para su interpretación y aplicación para el cálculo de las contribuciones.

Para ello se efectuó el cálculo del impuesto anual del ejercicio 2024 desde la integración de los ingresos fiscales mensuales hasta llegar al coeficiente de utilidad a utilizarse en el siguiente ejercicio de 0.3671 y en cuanto al IVA se concluyó que es una actividad exenta. Así como la integración de los ingresos, también es de suma importancia el conocimiento de las deducciones que se pueden aplicar para el contribuyente, sin olvidar ninguna, para evitar que las personas morales del sector calculen un impuesto mayor al que les corresponde y de esta manera se vean dañadas financieramente por el desconocimiento de las normas aplicables.

Todo esto con la finalidad de demostrar que el adecuado conocimiento de las disposiciones fiscales conlleva a la correcta determinación del ISR del ejercicio y que además ello afecta directamente en el año siguiente pues de la utilidad fiscal depende el coeficiente de utilidad a aplicar en los pagos a cuenta del impuesto anual.

Palabras Clave:

Servicios Médicos, Cirugía Estética, Sociedad Civil, Impuesto Sobre la Renta

Abstract:

The purpose of this chapter is to study and determine the most representative federal taxes in Mexico, which are Income Tax (ISR) and Value Added Tax (VAT), for legal entities incorporated as civil societies that provide cosmetic surgery services. Currently, the country is an important global player in the medical sector, specifically in the area of cosmetic surgery. The study was conducted through a descriptive analysis of the specific laws governing the aforementioned taxes and the related regulations for their interpretation and application in calculating contributions.

To this end, the annual tax for the 2024 fiscal year was calculated based on the integration of monthly tax revenues to arrive at the profit coefficient to be used in the following fiscal year of 0.3671. With regard to VAT, it was concluded that this activity is exempt. As well as the integration of income, it is also extremely important to be aware of the deductions that can be applied to the taxpayer, without forgetting any, in order to prevent legal entities in the sector from calculating a higher tax than they should and thus suffering financial damage due to ignorance of the applicable rules.

* Melissa Viridiana Enciso Vargas, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, <https://orcid.org/0009-0002-7737-5022>, Email: en233505@uaeh.edu.mx ; Heriberto Moreno Islas , Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, <https://orcid.org/0000-0001-7081-1907>; Brenda Midhely Garcia Ortiz, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, <https://orcid.org/0000-0002-8197-6085>; Rolando Parra Escorza, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, <https://orcid.org/0000-0001-7453-9648>; Saul Hernandez Dorantes, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, <https://orcid.org/0000-0002-1943-0751>

Fecha de recepción: 04/11/2025, Fecha de aceptación: 04/12/2025,

All this is intended to demonstrate that adequate knowledge of tax provisions leads to the correct determination of income tax for the fiscal year and that this also has a direct impact on the following year, since the tax profit determines the profit coefficient to be applied to payments on account of the annual tax.

Keywords:

Medical Services, Cosmetic Surgery, Civil Society, Income Tax

Introducción

La prestación de servicios médicos surgió prácticamente con la aparición del ser humano y con el paso del tiempo las técnicas de cirugía han progresado a la par de la misma evolución del humano, teniendo el primer registro de las primeras técnicas en el papiro de Ebers (1500 a.C.). Dependiendo el lugar y la época existieron diferentes cánones de belleza física. Teniendo gran influencia en las personas y que se busque encuadrar en los estándares del momento, de ahí el surgimiento de esta rama de la medicina con gran auge actualmente.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, México (AMCPER) está posicionado en el tercer lugar a nivel mundial de cirugías estéticas (2018), lo que representa un sector con gran alcance hoy en día.

Además de que conforme al Plan maestro de 2024 del Servicio de Administración Tributaria (SAT) uno de los sectores en que estará enfocado los esfuerzos de programación y fiscalización por parte de la autoridad son los Servicios Privados de Salud (2024), por ello la importancia de presentar el tratamiento fiscal de dichos contribuyentes.

El objetivo del presente trabajo es realizar un análisis fiscal de todo lo que conlleva la determinación de los impuestos federales más relevantes en México que son el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Tan solo en 2025 de enero a mayo, se recaudaron en total por ingresos tributarios 2 billones 411 mil 889 millones de pesos de ellos, se obtuvo 1 billón 371 mil millones de pesos por concepto de ISR y 653 mil 542 millones de pesos por el IVA de acuerdo con el comunicado del SAT 32-2025. Utilizando el caso particular del sector de prestación de servicios de cirugía estética de una sociedad civil establecida en Pachuca, Hidalgo desde el año de 2018. Tomando en consideración la legislación vigente y su relación con las demás normas aplicables, para el cálculo correcto de dichas contribuciones.

I. Conceptos Generales de la industria

Antecedentes

Contexto histórico

El origen de la medicina se remonta prácticamente a la propia aparición del ser humano, ya que en el Neolítico se han detectado diferentes enfermedades como la artritis y la acondroplasia, y hay muestras evidentes de que ya en esa época se realizaban trepanaciones. La trepanación es una de las prácticas quirúrgicas más antiguas conocidas. El proceso consiste en perforar el cráneo para acceder al cerebro (Barrocal López, 2023). Sin embargo, el repaso de la historia de la medicina y sus avances puede comenzarse desde la antigua Mesopotamia.

Hace unos 6000 años florecieron, entre el Tigris y el Éufrates, las primeras civilizaciones humanas. En Mesopotamia ya se tenía un gran conocimiento de la medicina; de hecho, en el Código de Hammurabi ya se hacía una referencia muy intensa a la praxis de los médicos y a sus modos de curar. Básicamente, la enfermedad era vista como un castigo de los dioses por una acción impura, y sus métodos tenían más que ver con el animismo que con la propia ciencia. Los primeros métodos verdaderamente científicos comenzaron a desarrollarse en la civilización egipcia. Heródoto llegó a escribir que en el Antiguo Egipto existía un médico para cada enfermedad. Es cierto que los egipcios todavía tenían una visión teológica de la enfermedad, pero fueron los que comenzaron a buscar explicaciones científicas a los síntomas estableciendo el origen de la medicina (FLAE, 2022).

La medicina griega y romana supusieron un gran impulso para la humanidad; de hecho, durante estos siglos vivieron algunos de los médicos más famosos de la historia. Los humores de Hipócrates o las teorías de Galeno de Pérgamo sirvieron como base de la medicina occidental durante más de 1000 años. La medicina medieval combatía las pequeñas dolencias con mayor o menor fortuna y trataban de aminorar las crónicas, a pesar de ello poco pudieron hacer contra las grandes epidemias que asolaron a la humanidad durante aquellos años. Como otros aspectos de la cultura, la medicina sufrió un gran atraso durante los casi 10 siglos que duró la edad media; en estos siglos fueron los científicos árabes los que revolucionaron la medicina con novedades como la cura con alcohol y nombres como el de Avicena,

que generalizó la medicina. La expansión musulmana permitió que muchos de estos avances llegaran a occidente. El siglo XVII y la ilustración trajeron grandes avances y comenzaron a democratizar la ciencia medicinal, además de ordenar sistemas; de esta manera los médicos tenían diferentes métodos para asegurar sus tratamientos. Los siglos XIX y XX han visto la revolución de los utensilios médicos. Gracias al desarrollo tecnológico se han podido tratar diferentes dolencias con absoluta fiabilidad y previendo tratamientos apropiados para cada caso (Carbonell, 2020).

Como lo menciona Gargantilla (2011) el término cirugía deriva del griego cheiros que significa “mano”, y de ergon, “trabajo”. Literalmente, la cirugía es el arte de trabajar con las manos. El diccionario de la Real Academia Española (RAE) la define como: “una operación quirúrgica”.

El acto quirúrgico, también llamado operación o intervención quirúrgica, puede realizarse con intencionalidad curativa, paliativa, diagnóstica o profiláctica, y consta de una serie de maniobras elementales que pueden denominarse gestos quirúrgicos. Éstos son, básicamente, tres: diéresis o sección de tejidos mediante el empleo de un instrumento de corte (bisturí, tijeras), exéresis o extirpación de una porción de tejido, parte de un órgano o de un órgano completo, y síntesis o unión de los tejidos, previamente seccionados, utilizando para ello suturas manuales o mecánicas, con el fin de que se produzca su cicatrización.

La publicación tal vez más antigua conocida que recoge técnicas con fines médicos y estéticos es el Papiro de Ebers en el cual se dan a conocer fórmulas de cosméticos y hasta trasplantes (Rodríguez Badiola, 2019). Existe constancia de la cirugía en Egipto para tratar de mitigar las heridas y defectos ocasionados por otros hombres o por la naturaleza misma en el cuerpo humano. Ya en el año 3500 a.C. los egipcios realizaban trasplantes de tejidos, según se pudo comprobar a través del papiro de Ebers (1500 a.C.).

Como se puede observar en los dibujos de las diferentes épocas, los humanos tenían ciertos estándares y criterios de armonía, simetría y proporción que se reflejaban en ellos (García Oroz y otros, 2022).

De acuerdo con Soria et al. (2020) durante la Europa renacentista Gaspare Tagliacozzi (1545-1599) famoso por sus reconstrucciones de nariz, en 1597 publicó la primera edición de su libro *De Curtorum Chirurgia Per Insitionem* (Sobre la cirugía de la mutilación por medio del injerto), en el que da cuenta en forma ordenada de sus investigaciones sobre los procedimientos de cirugía reconstructiva, poniéndolos al alcance de otros.

Posteriormente nace la cirugía estética cuando el cirujano alemán Jacob Joseph Plenck hizo una operación para corregir las orejas separadas de un niño y tiempo después

realizó en un hombre una cirugía nasal (Gordillo Hernández, 2011).

Quien por primera vez se utiliza el término de “plástica” para referirse a operaciones de moldeamiento de una parte del cuerpo por el cirujano fue alemán Karl Ferdinand Von Graefe. De igual manera se desarrollaron técnicas para trasplantes cutáneos y de injertos por el médico Jacques Louis Reverdin (Gordillo Hernández, 2011). Pero según Quetglas-Moll (1999) fue hasta 1838 que ocurrió uno de los avances más significativos para popularizar la cirugía moderna cuando el alemán Eduard Zeis publicó el primer libro de texto de cirugía plástica, *Handbuch der plastischen Chirurgie* en el que por primera vez se estableció ese término para definirlo como “la parte de la cirugía que se refiere a la restitución viviente de partes perdidas”.

Gordillo Hernández (2011) menciona que entre el año 1904 y 1906 se relatan diversas intervenciones quirúrgicas principalmente en pacientes masculinos para realizar rinoplastias y está documentado el primer caso de corrección de arrugas en el rostro por el alemán Erich Lexer. Sin embargo, durante la 1ra y 2da guerra mundial se presentaron los mayores avances en cuanto a la reconstrucción nasal con el fin de que hubiera el mínimo de complicaciones en los pacientes (Sociedad de Cirujanos de Chile, 1997).

Historia de la Cirugía Plástica en México

En el México Prehispánico se tienen registros que se realizaban operaciones reconstructivas a guerreros águila y jaguar con una punta de la penca de maguey utilizada como aguja y se suturaba con cabellos o fibras muy delgadas de hilo obtenido de este mismo, ya que durante los enfrentamientos era muy común que la nariz fuera mutilada pues esta era la parte que sobresalía de la armadura que usaban para el combate, y las macanas con punta de obsidiana podían impactarla. En estos casos eran llevados ante el “texoxotla tícitl” quien era el que la volvía a unir al combatiente (Viesca, 1995).

En la época precolombina en lo que actualmente es México se conoce que los curanderos de los altos estratos sociales eran los sacerdotes encargados de la atención a la sociedad teocrática, pero los que daban atención al público en general era los llamados “sanadores” dentro de los cuales también se han identificado dos tipos de especialidades, aquellos que a través de su conocimiento en plantas y minerales curaban ciertas afecciones menores y los que eran encargados de extraer dientes, asistir partos y reducir fracturas (Lyons & Petrucci, 1991).

Después con la llegada de los españoles el acceso a médicos cirujanos preparados o con un estudio comprobable no mejoró, gran parte de los que se dedicaban al sector de la salud se vieron involucrados en ello por necesidad y era normal que al mismo tiempo desarrollaran algún otro oficio u

ocupación esta práctica se convirtió en algo muy común que tiempo después el gobierno tuvo que emitir ordenanzas para intentar regular estas malas prácticas para que solo los médicos o cirujanos examinados pudieran curar a las personas (Montemayor Jauregui, 2004).

De acuerdo con el Periódico de la Academia de Medicina de México del año de 1836 otra de las cirugías que se efectuaron en el país fue la reparación del labio leporino por el doctor Pablo Martínez del Río, con el uso de la anestesia por inhalación de cloroformo (p. 356-357).

Posteriormente el Dr. Lauro María Jiménez en el volumen 1856-1858 de la Unión Médica de México publicó un artículo titulado “Nuevo método de rhinoplastía” en el cual se hacen consideraciones vigentes hasta nuestros días (Ramos Rocha de Viesca, 2024).

Posteriormente como lo señala De Anda Aguilar & Landa Reyes (2024) otras grandes contribuciones a la Cirugía Plástica fueron los informes de injertos dermoepidérmicos efectuados con su propia técnica del Dr. Luis Muñoz publicados en la Gaceta Médica de México en 1870 misma que estaba basada en las técnicas de los autores franceses contemporáneos suyos.

El Dr. Chacón, junto con los doctores Hurtado, Icaza, Vértiz, Prieto e internos del Hospital Béistegui, cirujanos plásticos estéticos y reconstructivos mexicanos del siglo XIX, conforme sus propios informes realizaron la resección de un sarcoma encefaloide, teniendo como objetivo principal evitar una malformación mayor y conservar dentro de lo posible toda la parte sana del maxilar (De Anda Aguilar & Landa Reyes, 2024).

Más adelante el acercamiento con esta especialidad médica en 1929 fue con la tesis del Dr. David Flores Hernández quien estudio el tratamiento a una mujer con heridas a través de injertos dermoepidérmicos para la curación de una abrasión en el cráneo. También en ese año se escribieron dos importantes tesis “ensayos de Cirugía Plástica” del Dr. Alfredo Gutiérrez Ayala; y “Cirugía Plástica y Reparadora facial” de Enrique Millán y Muro (Ramos Rocha de Viesca, 2024). Ramos Rocha de Viesca (2024) también destaca la tesis de 1936 de Evaristo Villavicencio que también estudiaba la aplicación de injertos epidérmicos para el tratamiento de grandes pérdidas de piel.

En 1942 se estableció la primera residencia médica en México, en el Hospital General de México fundado en 1905 y cuna de las especialidades y de los institutos nacionales de salud (Vázquez Martínez, 2018).

En el país fue hasta 1948 que Dr. Mario González Ulloa desarrolló en el Hospital General de México el curso de Cirugía Plástica y Reconstructiva, con el objetivo de la mejora de conocimientos a recién graduados de medicina (De Anda Aguilar & Landa Reyes, 2024).

Según Gordillo (2011) durante los años 50s los médicos generales eran los que practicaban la cirugía plástica pero no tenían formación en especial para ejercerla. Siendo más popular la rama de la cirugía estética que la de cirugía reconstructiva.

Fue en 1951, cuando en el Hospital Civil de Guadalajara se funda el primer servicio de Cirugía Plástica y Reconstructiva en México, a cargo del Dr. Palemón Rodríguez Gómez, cirujano que había realizado un año de prácticas en el Hospital General de México (Ramos Rocha de Viesca, 2024).

Con el paso del tiempo se iniciaron a incorporar nuevos centros iniciando en enero de 1954 cuando en el Hospital Central Militar se abrió un servicio de Cirugía Plástica y de atención a quemaduras a cargo del Dr. César Laborde (De Anda Aguilar & Landa Reyes, 2024).

Pero fue hasta el año de 1956 cuando el médico Fernando Ortiz Monasterio en el Hospital General de México en el pabellón 7 de esta institución formó el Servicio de Cirugía Plástica y fundó la primera Residencia en el país de esta especialidad con afiliación universitaria, mismo programa que fue aceptado bajo sus propios lineamientos (Sastré-Ortiz, 2023).

Más tarde en base a De Anda Aguilar & Landa Reyes (2024) el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el cual tuvo su primer servicio formal de Cirugía Plástica y Reconstructiva en el Hospital de Traumatología del Centro Médico Nacional Siglo XXI en 1963, con el Dr. Gustavo Barrera como jefe y, a su retiro, por el Dr. Joaquín Araico; en 1965, esta institución contaría con un servicio en Guadalajara, fundado por el Dr. Palemón Rodríguez, y en 1968, en el Centro Médico La Raza, con el Dr. Luis Gómez Correa a su cargo; en este último hospital, en 1979, con la inauguración del Hospital de Especialidades, se creó un área destinada al desarrollo de la microcirugía

El Consejo Mexicano para Cirujanos Plásticos Estéticos y Reconstructivos (CMCPER) fue creado en 1968 y es la única instancia facultada por la Ley con el reconocimiento jurídico para Certificar Médicos Especialistas, solo certifica a Cirujanos Plásticos con estudios concluidos (alrededor de 12 a 14 años) además de que los recertifica cada 5 años sobre la base de la actualización (CONSEJO MEXICANO DE CIRUGÍA PLÁSTICA, 2024).

A partir de esto en el país se han vuelto más comunes y han aumentado los servicios prestados por los cirujanos plásticos tanto en lo relativo a procedimientos estéticos como reconstructivos, con técnicas que evolucionan al mismo tiempo que la medicina en general. Para una visión más específica de dichos contribuyentes es importante identificar como están conformados dentro de la totalidad de los mismos en el país.

Contexto actual: Medicina estética

De los contribuyentes en México; quienes, para octubre 2023, el total de los contribuyentes activos superó los 84 millones 352 mil 272 personas, de las cuales 32 millones 24 mil 583 son personas Físicas, 49 millones 787 mil 858 son asalariados y 93 mil 458 son personas físicas grandes contribuyentes; mientras que las personas morales suman 2 millones 433 mil 522 y las grandes contribuyentes personas morales suman 12 mil 851 contribuyentes.

Al primer semestre de 2023, del total de contribuyentes activos con obligaciones fiscales, el 96% corresponde a personas físicas (78% a sueldos y salarios y 18% al resto) y el 4% a personas morales. Los Grandes Contribuyentes (personas morales) representan el 0.02% del padrón.

De 2010 a 2021, se ha aumentado en 141 por ciento el número de personas con obligaciones fiscales, lo que significa una diferencia de 47 millones 312 mil 68 contribuyentes (Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, 2022).

Conforme a la información del Reporte del padrón de contribuyentes activos por sector de actividad económica emitido por el SAT al tercer bimestre de 2023, 1 millón 252 mil 751 contribuyentes pertenecen al sector de Servicios de salud y de asistencia social.

Para el periodo de octubre del 2023 en Hidalgo se identificaron 1 millón 570 mil 993 contribuyentes, de acuerdo con los datos abiertos del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Conformado por 139 mil 511 unidades económicas tal como lo indica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En México el INEGI un organismo público autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y economía, que permita dar a conocer las características del país y ayudar a la toma de decisiones, con el fin de proporcionar un marco único, consistente y actualizado para la recopilación, análisis y presentación de estadísticas sobre actividades económicas, que refleje la estructura de la economía mexicana se utiliza el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México SCIAN 2023 para la generación, presentación y difusión de todas las estadísticas sobre actividades económicas del país, su adopción por parte de las Unidades del Estado permite homologar la información económica que se produce en el territorio mexicano, y contribuir a la comparabilidad de ésta en la región de América del Norte.

En el caso del contribuyente en estudio se encuentra clasificado en el 622311 Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas, definido por el SCIAN (2023) como Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la

atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema. Estas unidades económicas cuentan con instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales de gineco-obstetricia, oncología, neumología, cardiología, y cirugía estética.

De las 235 mil 151 unidades económicas del país pertenecientes a los Servicios de Salud, en Hidalgo al periodo 11/2023 están identificadas 22 unidades económicas dentro del sector de Hospitales privado de otras especialidades médicas, de las cuales 5 se encuentran en Pachuca de Soto dentro del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENU) del INEGI.

La cirugía plástica es una especialidad médica, derivada de la cirugía, que tiene como función llevar a la normalidad funcional y anatómica la cobertura corporal, es decir la forma del cuerpo.

Se considera que la “cirugía plástica reparadora” se ocupa de corregir todo proceso congénito o adquirido (tumoral o de cualquier otro tipo) que afecte a la forma y función corporal. Por ejemplo, la reparación de un labio leporino con fisura palatina, la reconstrucción de las ablaciones posteriores a la cirugía oncológica o el tratamiento de los grandes quemados, o de las pérdidas de sustancia traumáticas. Y la “cirugía plástica estética” trataría en principio, a pacientes sanos (sin alteraciones funcionales) pero que quieren corregir alteraciones estéticas para conseguir un estado más armónico facial o corporal. También incluiría los tratamientos destinados a la mejora de los efectos estéticos del envejecimiento (Barrocal López, 2023).

Conforme al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica en su artículo 95 Bis 1 “Se entiende por Cirugía Plástica Estética o cosmética, al procedimiento quirúrgico que se realiza para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y el cuerpo, con el propósito de modificar la apariencia física de las personas con fines estéticos” (1986).

De acuerdo con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) (2023) se puede clasificar en dos en base a sus objetivos:

El primero destinado a la reconstrucción de órganos y tejidos lesionados o disfuncionales (Cirugía Plástica Reconstructiva), y el segundo, al mejoramiento estético de las personas (Cirugía Plástica Estética). Esta última presenta gran particularidad, pues, en general, se realiza sobre personas que no presentan patología orgánica, sino una necesidad psicológica de adecuarse a los parámetros de belleza que estén vigentes en la sociedad donde vive o que son estimados por el propio interesado (pág. 119).

Así como lo establece la norma en México, cualquier Cirugía Plástica Estética o cosmética se debe realizar en establecimientos o unidades médicas que cuenten con

licencia sanitaria vigente, además de que estas deberán contar con los recursos, áreas y equipamiento que señalen las normas oficiales mexicanas que al respecto emita la Secretaría. Únicamente podrán realizar procedimientos de Cirugía Plástica Estética o cosmética, los médicos con título profesional y cédula de especialidad, otorgada por autoridad competente, en una rama quirúrgica de la Medicina (REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, 1986).

Los requisitos para los profesionales que realicen algún procedimiento médico quirúrgico de especialidad que establece la Ley General de Salud (1984) son los siguientes: (I) Cédula de especialidad legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.

(II) Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo con la *lex artis ad hoc* de cada especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.

II. Marco Regulatorio

Las personas jurídicamente se clasifican en dos grupos según Hernández et al. (2021) las físicas y las morales. Las primeras aluden al ser humano, considerando como ente individual capaz de asumir obligaciones y ser titular de derechos; las segundas se refieren a aquellos entes dotados de personalidad jurídica que suelen designarse como persona colectiva o persona moral.

Se entiende por persona moral o persona jurídica a un sujeto de derechos y obligaciones que existe físicamente, como institución y puede ser creada por una o más personas físicas y una o más personas morales para cumplir una finalidad, ya sea lucrativa o el de un beneficio social. La personalidad jurídica, patrimonio, nombre, domicilio y nacionalidad son propios e independiente al de las personas que la forman (Galindo Alvarado, 2014).

Como lo señala el Título segundo del Código Civil Federal (1928) “De las Personas Morales” en el artículo 25 nos señala que son personas morales:

- La nación, los estados y los municipios;
- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- Las sociedades civiles o mercantiles;
- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás homologas;
- Las sociedades corporativas y mutualistas;
- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin ilícito, siempre que no fueran desconocidas por la ley.

Con base en este mismo código en específico al artículo 2688 (1928) una sociedad civil se entiende como un contrato por el que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Los socios de ésta pueden aportar una cantidad de dinero u otros bienes o su industria y el contrato de sociedad debe constar en escritura pública.

Se puede ver que los servicios profesionales de medicina no constituyen una especulación comercial ya que conforme al artículo 75 del Código de Comercio (1889) los únicos actos reconocidos por la ley como este tipo son:

1. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
2. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
3. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
4. Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
5. Las empresas de abastecimientos y suministros;
6. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;
7. Las empresas de fábricas y manufacturas;
8. Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo.
9. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;
10. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;
11. Las empresas de espectáculos públicos;
12. Las operaciones de comisión mercantil;
13. Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;
14. Las operaciones de bancos;
15. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
16. Los contratos de seguros de toda especie;
17. Los depósitos por causa de comercio;
18. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
19. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
20. Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

21. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
22. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
23. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
24. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
25. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en el código.

Al analizar lo establecido por la norma no se encuentra dentro de los supuestos del citado artículo la prestación de servicios profesionales, por lo tanto, no es considerado un acto de comercio. Es por ello que una persona moral que tiene como finalidad prestar servicios profesionales de medicina se puede constituir en una sociedad civil.

La constitución de una sociedad civil se hace a través de un contrato que debe de contener los siguientes elementos Artículo 2693 CCF:

- Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse;
- La razón social; después de estas se agregarán las palabras Sociedad Civil
- El objeto de la sociedad;
- El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece como obligación de los mexicanos lo siguiente:

Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes conforme al artículo 31, fracción IV de la misma (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 1917).

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Las personas morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos (Artículo 1, LISR) (2013):

Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación (CFF) artículo 9 fracción II, se consideran residentes en México “las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva” (1981). Para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial (Art. 8 CFF). El territorio nacional comprende conforme al artículo 42 de la CPEUM:

- El de las partes integrantes de la Federación;
- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Cálculo del ISR

Con base en el Artículo 9 de la LISR, las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio.
- A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Ingresos Acumulables

Se define como ingreso en corcordancia con la NIF A-5 los ingresos como: “el incremento de los activos o el decremento de los pasivos de una entidad durante un periodo contable, con un impacto favorable en la utilidad o pérdida neta o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y consecuentemente en el capital ganado o patrimonio contable respectivamente” (Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C, 2021).

Pueden ser de dos tipos:

- a) Ordinarios. Son los relacionados con el giro de la entidad, es decir, los que se derivan de las actividades primarias que representan la principal fuente de ingresos para la entidad.

b) No ordinarios. Son los que se derivan de las actividades que no representan la principal fuente de ingresos para la entidad.

Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, con fundamento en el artículo 16 de la ley del ISR, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Otro de los ingresos acumulables es la ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista, artículo 18 de la Ley del ISR.

Momento de acumulación de los ingresos.

En el caso de la enajenación de bienes o prestación de servicios, se considera que se obtienen los ingresos, el primero que ocurra, de los siguientes supuestos mencionados en el artículo 17 de la Ley del ISR:

- Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

Pagos provisionales

Se debe considerar que los contribuyentes deben efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las siguientes bases que se señalan en el artículo 14 de la Ley del ISR (2013):

- Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio. Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente. Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses. Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago y, en su caso, se disminuirán los siguientes conceptos:

- El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este inciso se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa y el monto que se disminuya en términos de este párrafo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente. Para los efectos de la disminución de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se realizará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda y en ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado.
- Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, disminuirán la utilidad

fiscal con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago. Se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.

- La pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de la Ley del ISR, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, esto es en los pagos efectuados por las instituciones del sistema financiero por concepto de intereses.

Deducciones autorizadas

Las personas morales pueden efectuar las siguientes deducciones, establecidas en el artículo 25 de la Ley del ISR:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- El costo de lo vendido.
- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Las inversiones.

Para los efectos de la Ley, conforme al artículo 32 de la Ley del ISR (2013) se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, de conformidad con los siguientes conceptos:

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

En este caso únicamente se hará deducible el importe que resulte al aplicar máximo en cada ejercicio los porcentajes autorizados en el artículo 34 de la Ley del ISR al monto original de la inversión para cada tipo de activo, o el proporcional a los meses completos de utilización (Artículo 31, LISR).

- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.
- Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.
- Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados.
- El ajuste anual por inflación que resulte deducible.
- Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.
- Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichas personas trabajadoras, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)

Las personas trabajadoras tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas con fundamento en el artículo 117, dicho reparto debe efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual es decir a partir del 1 de abril y a más tardar el 30 de mayo para las personas morales, pues para estas su fecha límite de presentación de la declaración anual es el 31 de marzo.

De las utilidades de las empresas la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas estableció que el 10% se debe destinar para distribuirse entre las personas trabajadoras, esto bajo la resolución de la sexta comisión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020 (Servicio de Administración Tributaria, 2025). Medida que busca la distribución de la riqueza e incentivar la productividad de los empleados, puesto que una mayor

utilidad en las empresas significa una mayor base a distribuir, considerando para su reparto el número de trabajadores y el monto de los ingresos obtenidos por cada uno de ellos.

Para la distribución de la utilidad repartible se seguirá el procedimiento de la Ley Federal del Trabajo (LFT) que indica que se dividirá en dos partes iguales: el primer 50% considerando el número de días trabajados sin importar el salario y el otro 50% se dará en proporción al monto de salarios devengados en el ejercicio (Ley Federal del Trabajo (LFT), 1970).

De igual manera la Ley Federal del Trabajo (1970) en el artículo 994, impone una multa de 250 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a la persona empleadora que no cumpla con esta obligación.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En México se está obligado al pago del impuesto al valor agregado, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes y/o importen bienes o servicios (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1978, pág. Artículo 1).

Con fundamento en el artículo 14 fracción I se considera prestación de servicios independientes la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

En el caso de la prestación de los servicios de medicina estética no se pagará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) con base en:

Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

XIV. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles o instituciones de asistencia o beneficencia privada autorizadas por las leyes de la materia (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1978).

HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES. EL ARTÍCULO 2608 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APPLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, NO VULNERA EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN.

El precepto legal citado, al establecer que no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales prestados quienes carezcan de título en la profesión para cuyo ejercicio la ley exija título, no vulnera los derechos de libertad de trabajo, el de la justa retribución ni el de no verse

privado del producto del trabajo, establecidos en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la propia disposición constitucional autoriza al legislador para determinar cuáles profesiones necesitan título para su ejercicio, lo que implica admitir como límite a la libertad de trabajo y a su correspondiente retribución, que cuando la actividad elegida implica el ejercicio de cierta profesión para la cual la ley exija título, primero debe obtenerse ese documento. No obstante para lo anterior que el prestador de los servicios profesionales sea una persona jurídica, la cual por sí misma no puede obtener un título profesional, pues se entiende que los servicios los presta a través de personas físicas, sean los socios o personas contratadas por la sociedad para cumplir su objeto, las cuales deben contar con el título profesional respectivo.

Amparo directo en revisión 5733/2015. Desarrollo del Factor Patrimonial, S.C. 13 de julio de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

(Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017)

En el artículo 5º de la CPEUM (1917) expresa que mientras la actividad a que se dedique una persona sea licita no se podrá impedir su ejercicio ya sea una profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode. A excepción de que una orden judicial indique lo contrario, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Tampoco nadie puede ser privado del producto del trabajo.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Los mismos están incluidos en este artículo de la legislación puesto que, con fundamento en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, uno de sus requisitos para prestar este tipo de servicios es el título profesional.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2025).

Los ODS comprenden varios objetivos que se refieren explícitamente al crecimiento de los ingresos, la creación de empleo y la industrialización. El logro de todos los demás

objetivos también depende del progreso realizado en el frente económico (Naciones Unidas, 2024).

La creatividad, el conocimiento, la tecnología y los recursos financieros de toda la sociedad son necesarios para alcanzar los ODS en todos los contextos.

En el estudio de caso que se presenta los ODS que tienen una relación directa con el mismo son:

Objetivo 1 Fin de la Pobreza, como seres humanos, nuestro bienestar está ligado al de los demás. La creciente desigualdad es perjudicial para el crecimiento económico y socava la cohesión social, aumentando las tensiones políticas y sociales y, en algunas circunstancias, provoca inestabilidad y conflictos.

El sector privado tiene un papel crucial que desempeñar a la hora de determinar si el crecimiento que genera es inclusivo y contribuye a la reducción de la pobreza. Puede fomentar oportunidades económicas para la población pobre. Metas aplicables al sector:

- Erradicar la pobreza extrema para todas las personas en el mundo.
- Reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños y niñas de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales.
- Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables.
- Garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los más vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías y los servicios económicos, incluida la microfinanciación.
- Fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y a otros desastres económicos, sociales y ambientales.
- Garantizar una movilización importante de recursos procedentes de diversas fuentes, incluso mediante la mejora de la cooperación para el desarrollo, a fin de proporcionar medios suficientes y previsibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, para poner en práctica programas y políticas encaminados a poner fin a la pobreza en todas sus dimensiones.
- Crear marcos normativos sólidos en el ámbito nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza.

En el caso de la empresa de estudio pertenece a las MIPYMES mexicanas, específicamente de acuerdo con la Secretaría de Economía (2024) se clasifica como micro empresa ya que dentro de estas se encuentran todas aquellas que emplean de 1 a 10 personas, siendo este su caso al contar con 9 personas trabajadoras. En México las MIPYMES generan el 52% de los ingresos y emplean a 27 millones de personas, que representan el 68.4% del total de personas que trabajan en el sector empresarial según datos de las Estadísticas a propósito del día de las micro, pequeñas y medianas empresas del INEGI (2020) contribuyendo esta empresa así, al desarrollo económico del país y disminución de la pobreza.

El Objetivo 3 Salud y Bienestar, las personas sanas son la base de unas economías sanas. Es crucial proteger a los grupos de población vulnerables y a las personas que residen en regiones con una elevada prevalencia de enfermedades. Es necesario crear conciencia en la propia comunidad sobre la importancia de la buena salud, estilos de vida saludables y del derecho de las personas a unos servicios de atención médica de calidad, especialmente para los más vulnerables. Metas aplicables al sector:

- Reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar
- Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol
- Garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales
- Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos
- Reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo
- Apoyar las actividades de investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos para las enfermedades transmisibles y no transmisibles que afectan primordialmente a los países en desarrollo y facilitar el acceso a medicamentos y vacunas esenciales asequibles de conformidad con la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública
- Aumentar sustancialmente la financiación de la salud y la contratación, el desarrollo, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo,

especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo

- Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.

A través

Objetivo 8 Trabajo Decente y Crecimiento Económico, busca incentivar la promoción de entornos de trabajo seguros y protegidos y mejorar el acceso a los servicios financieros para garantizar un crecimiento económico sostenido e inclusivo. Con la finalidad de conseguir un trabajo que sea productivo y proporcione unos ingresos dignos, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, así como mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social. Metas aplicables al sector:

- Mantener el crecimiento económico per cápita de conformidad con las circunstancias nacionales y, en particular, un crecimiento del producto interno bruto de al menos el 7% anual en los países menos adelantados
- Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra
- Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros
- Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor
- Reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación
- Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todas las personas trabajadoras, incluidas las personas trabajadoras migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios

En relación al objetivo 8 la sociedad ofrece trabajos remunerados conforme a la Tabla de Salarios Mínimos de profesiones, oficios y trabajos especiales del año, otorgando el mismo sueldo a aquellas personas trabajadoras con el mismo puesto sin hacer distinción por su género. Haciendo de su conocimiento al inicio de la relación laboral sus derechos y obligaciones por medio del contrato individual de trabajo, buscando con ello un entorno que les provea

seguridad y protección como personas trabajadoras; contribuyendo con esto un crecimiento económico en la región.

El Objetivo 9 Industria, Innovación e Infraestructura, pretende construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación. Metas aplicables al sector:

- Aumentar significativamente la contribución de la industria al empleo y al producto interno bruto.
- Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas, particularmente en los países en desarrollo, a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados.
- Modernizar la infraestructura y reconvertir para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales.
- Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales.

A través de la constante preparación académica y capacitación en cursos nacionales e internacionales de los prestadores de servicios busca impulsar la innovación en los procedimientos médicos aplicables y con ellos una atención médica más eficiente.

El Objetivo 12 Producción y Consumo Responsable, pretende garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, algo fundamental para sostener los medios de subsistencia de las generaciones actuales y futuras (Naciones Unidas, 2024). Metas aplicables al sector:

- Lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.
- Lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.
- Reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.
- Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales.

(Murillo Solis, 2023)

En apego al objetivo antes citado la sociedad tiene un contrato con la empresa Recolección Ecológica del Sur para la recolección, transporte y tratamiento de los Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos (RPBI). Son aquellos materiales generados durante los servicios de atención

médica que contengan agentes biológico-infecciosos y que puedan causar efectos nocivos a la salud y al ambiente. Microorganismo capaz de producir enfermedades cuando está presente en una concentración suficiente (Inóculo), en un ambiente propicio de supervivencia, y existe una vía de entrada, así como un hospedero susceptible (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), 2020).

III. Implicaciones fiscales. Ejercicio de caso

El sujeto a estudiar es una persona moral constituida como sociedad civil en el año de 2018, actualmente se encuentra ubicada en la ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo cuyo principal objeto social es: La prestación de servicios como aplicación de toxina botulínica, aplicación de ácido hialurónico, bichectomía, aumento de mama y reducción de mamaria, braquioplastia, liposucción, lipoescultura con lipotransferencia, lipectomía o abdominoplastia, ritidectomía o lifting facial, blefaroplastia, cirugía de glúteos, cirugía de nariz, mentoplastia, otoplastia, implante capilar, lesiones cutáneas, cirugía de hernia (inguinal umbilical), Oclusión Tubaria Bilateral (OTB) o salpingoclasia, apendicetomía, colecistectomía, cesárea, histerectomías, manejo de aparato médica, cirugía bariátrica, anestesiología, ayudantía quirúrgica e instrumentación ello bajo un estricto cumplimiento de las observaciones de la ciencia médica y científicas exigibles, *lex artis ad hoc* y con el deber de actuar con la diligencia que exige la *lex artis*, esto como modulo rector o principio director de la actividad médica.

El fomento y desarrollo de la investigación e innovación médico-científica, con especial atención al área de modificación del contorno facial y corporal de manera estética.

a) Cálculo de Impuesto Sobre la Renta (ISR)

La sociedad civil se dio de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para su contribución bajo el Régimen General de Ley para Personas Morales.

En este contexto el año que se procede a analizar a detalle es 2024, sin dejar de considerar algunos datos ya determinados anteriormente por la empresa que se utilizan para realizar los cálculos del periodo en mención.

Dicha sociedad civil mostró el siguiente comportamiento respecto a sus ingresos durante el ejercicio fiscal 2024.

| Integración de ingresos ejercicio fiscal 2024 | | | |
|---|--------------|------------|------------|
| | Enero | Febrero | Marzo |
| Ingresos por servicios del mes | 1,424,700.00 | 711,550.00 | 646,860.00 |
| + Utilidad fiscal vta. Activo fijo | | | |
| + Anticipos de clientes | | | |
| - Anticipo de clientes facturado | | | |
| + Otros ingresos | | | |
| = Total de ingresos nominales | 1,424,700.00 | 711,550.00 | 646,860.00 |

Notas: Fuente, elaboración propia 2025

| Integración de ingresos ejercicio fiscal 2024 | | | |
|---|------------|------------|------------|
| | Abril | Mayo | Junio |
| Ingresos por servicios del mes | 431,600.00 | 675,400.00 | 597,150.00 |
| + Utilidad fiscal vta. Activo fijo | | | |
| + Anticipos de clientes | | | |
| - Anticipo de clientes facturado | | | |
| + Otros ingresos | | | |
| = Total de ingresos nominales | 431,600.00 | 675,400.00 | 597,150.00 |

Notas: Fuente, elaboración propia 2025

| Integración de ingresos ejercicio fiscal 2024 | | | |
|---|--------------|------------|--------------|
| | Julio | Agosto | Septiembre |
| Ingresos por servicios del mes | 1,517,200.00 | 979,500.00 | 638,970.00 |
| + Utilidad fiscal vta. Activo fijo | | | 451,918.23 |
| + Anticipos de clientes | | | |
| - Anticipo de clientes facturado | | | |
| + Otros ingresos | | | |
| = Total de ingresos nominales | 1,517,200.00 | 979,500.00 | 1,090,888.23 |

Notas: Fuente, elaboración propia 2025

| Integración de ingresos ejercicio fiscal 2024 | | | | |
|---|------------|------------|------------|--------------|
| | Octubre | Noviembre | Diciembre | Suma |
| Ingresos por servicios del mes | 561,070.00 | 490,850.00 | 408,100.00 | 9,082,950.00 |
| + Utilidad fiscal vta. Activo fijo | | | | 451,918.23 |
| + Anticipos de clientes | | | | - |
| - Anticipo de clientes facturado | | | | - |
| + Otros ingresos | | | | - |
| = Total de ingresos nominales | 561,070.00 | 490,850.00 | 408,100.00 | 9,534,868.23 |

Notas: Fuente, elaboración propia 2025

Además, durante el periodo septiembre 2024 se vendió un activo por \$550,000.00, conforme al artículo 18 fracción IV de la Ley del ISR, para determinar el ingreso acumulable de dicha venta se realizaron los siguientes cálculos:

| Cálculo de utilidad fiscal por venta de activo fijo | |
|---|----------------------|
| Activo | Equipo de transporte |
| Fecha de adquisición | 29/01/2021 |
| Monto de la inversión | 812,968.97 más IVA |
| Precio de venta | 474,137.93 más IVA |
| Fecha de enajenación | 24/09/2024 |
| % depreciación | 25% Art. 34 ISR |

Cálculo de utilidad fiscal por venta de activo fijo

| Concepto | Contable | Fiscal |
|--|------------|------------|
| Monto original de la inversión | 812,968.97 | 812,968.97 |
| - Monto no deducible | NA | 637,968.97 |
| = MOI máximo deducible | 812,968.97 | 175,000.00 |
| 11 meses en 2021 | 186,305.39 | 40,104.17 |
| 12 meses en 2022 | 203,242.24 | 43,750.00 |
| 12 meses en 2023 | 203,242.24 | 43,750.00 |
| 8 meses en 2024 | 135,494.83 | 29,166.67 |
| - Total depreciación acumulada | 728,284.70 | 156,770.83 |
| = Saldo pendiente por deducir | 84,684.27 | 18,229.17 |
| * Factor de actualización= | abr-24 = | 134.3360 |
| | ene-21 | 110.2100 |
| = Saldo pend. deducir actualizado | 84,684.27 | 22,219.70 |
| - Precio de venta | 474,137.93 | 474,137.93 |
| = Utilidad/ pérdida por venta de activo fijo | 389,453.66 | 451,918.23 |

Para obtener la utilidad fiscal se deduce, la parte aún no deducida y este importe se actualiza multiplicándola por el factor que obtiene al dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente desde el mes de adquisición y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien fue utilizado.

Al ser un activo parcialmente deducible el cálculo se realiza a partir del monto original de la inversión deducible correspondiente.

Ingresos del ejercicio 2024

| Ingresos del ejercicio 2024 | |
|-----------------------------|---------------------|
| Mes | Ingresos |
| Enero | 1,424,700.00 |
| Febrero | 711,550.00 |
| Marzo | 646,860.00 |
| Abrial | 431,600.00 |
| Mayo | 675,400.00 |
| Junio | 597,150.00 |
| Julio | 1,517,200.00 |
| Agosto | 979,500.00 |
| Septiembre | 1,090,888.23 |
| Octubre | 561,070.00 |
| Noviembre | 490,850.00 |
| Diciembre | 408,100.00 |
| Suma | 9,534,868.23 |

Notas: Fuente, elaboración propia 2025



Se observa que los ingresos mayores del año se obtuvieron durante los meses de enero, julio y septiembre; siendo julio el más alto y que se observa una diferencia de 3.72 veces mayor respecto a los ingresos de diciembre.

Al ser una sociedad civil la empresa realiza el cálculo de pagos provisionales de ISR a cuenta del impuesto anual con fundamento en el Artículo 17 de la misma ley segundo párrafo en la que hace mención se deben considerar que los ingresos por la prestación de servicios profesionales independientes otorgados por sociedades civiles se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

El coeficiente de utilidad determinado en 2022 fue de 0.0809 este se aplicó al cálculo de pagos provisionales de los meses de enero y febrero 2024; para los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2024 se empleó el coeficiente de 0.0854 obtenido en la declaración anual del ejercicio 2023 cuya presentación se realizó en marzo 2024.

Para determinar el pago provisional de ISR, debe multiplicarse el coeficiente de utilidad por los ingresos nominales del periodo y se va disminuyendo el pago provisional del mes resultante con los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, tal y como se muestra a continuación:

Cálculo de pagos mensuales provisionales ejercicio 2024

| | CONCEPTO | ENERO | FEBRERO | MARZO |
|---|------------------|------------------|------------------|-------|
| INGRESOS NOMINALES DEL MES | 1,424,700.00 | 711,550.00 | 646,860.00 | |
| INGRESOS NOMINALES DEL PERÍODO | 1,424,700.00 | 2,136,250.00 | 2,783,110.00 | |
| COEFICIENTE DE UTILIDAD | 0.0809 | 0.0809 | 0.0854 | |
| UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES | 115,258.00 | 172,823.00 | 237,678.00 | |
| TAZA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 0.30 | 0.30 | 0.30 | |
| PAGO PROVISIONAL DEL MES | 34,577 | 51,847 | 71,303 | |
| PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | 0 | 34,577 | 51,847 | |
| RETENCIÓES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | | | |
| IMPUESTO DETERMINADO | 34,577.00 | 17,270.00 | 19,456.00 | |

Notas: Fuente, elaboración propia 2025

Cálculo de pagos mensuales provisionales ejercicio 2024

| CONCEPTO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
|---|--------------|--------------|--------------|
| INGRESOS NOMINALES DEL MES | 431,600.00 | 675,400.00 | 597,150.00 |
| INGRESOS NOMINALES DEL PERÍODO | 3,214,710.00 | 3,890,110.00 | 4,487,260.00 |
| COEFICIENTE DE UTILIDAD | 0.0854 | 0.0854 | 0.0854 |
| UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES | 274,536.00 | 332,215.00 | 383,212.00 |
| TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 0.30 | 0.30 | 0.30 |
| PAGO PROVISIONAL DEL MES | 82,361 | 99,665 | 114,964 |
| PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | 71,303 | 82,361 | 99,665 |
| RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | | |
| IMPUESTO DETERMINADO | 11,058.00 | 17,304.00 | 15,299.00 |

Notas: Fuente, elaboración propia 2025

Cálculo de pagos mensuales provisionales ejercicio 2024

| CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE |
|---|--------------|--------------|--------------|
| INGRESOS NOMINALES DEL MES | 1,517,200.00 | 979,500.00 | 1,090,888.23 |
| INGRESOS NOMINALES DEL PERÍODO | 6,004,460.00 | 6,983,360.00 | 8,074,848.23 |
| COEFICIENTE DE UTILIDAD | 0.0854 | 0.0854 | 0.0854 |
| UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES | 512,781.00 | 596,430.00 | 689,592.00 |
| TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 0.30 | 0.30 | 0.30 |
| PAGO PROVISIONAL DEL MES | 153,834 | 178,929 | 206,878 |
| PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | 114,964 | 153,834 | 178,929 |
| RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | | |
| IMPUESTO DETERMINADO | 38,870.00 | 25,095.00 | 27,949.00 |

Notas: Fuente, elaboración propia 2025

Cálculo de pagos mensuales provisionales ejercicio 2024

| CONCEPTO | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | TOTAL |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|
| INGRESOS NOMINALES DEL MES | 561,070.00 | 490,850.00 | 408,100.00 | 9,534,868.23 |
| INGRESOS NOMINALES DEL PERÍODO | 8,635,918.23 | 9,126,768.23 | 9,534,868.23 | |
| COEFICIENTE DE UTILIDAD | 0.0854 | 0.0854 | 0.0854 | |
| UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES | 737,507.00 | 779,426.00 | 814,278.00 | 814,278.00 |
| TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 0.30 | 0.30 | 0.30 | |
| PAGO PROVISIONAL DEL MES | 221,252 | 233,828 | 244,283 | |
| PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | 206,878 | 221,252 | 233,828 | |
| RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | | 0.00 | |
| IMPUESTO DETERMINADO | 14,374.00 | 12,576.00 | 10,455.00 | 244,283.00 |

Notas: Fuente, elaboración propia 2025

Ajuste anual por inflación.

Para el cálculo del ajuste anual por inflación se deben seguir los siguientes pasos establecidos en el artículo 44 de la ley del ISR (2013):

Paso 1 Determinar el saldo promedio de las deudas y el promedio anual de sus créditos.

*Créditos: saldos al último día de los meses

Que se define como el derecho que tiene una persona acreedora de recibir de otra una cantidad en numerario de conformidad con el artículo 46 de la Ley del ISR.

Cálculo del saldo anual promedio de los créditos

| Concepto | Enero | Febrero | Marzo | Abril |
|------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Bancos | 1,666,150.90 | 2,456,379.97 | 2,394,146.65 | 1,607,444.43 |
| Clientes | 2,799.02 | 4,949.02 | 16,899.02 | 2,798.94 |
| Deudores diversos | 4,970,022.00 | 5,095,022.00 | 5,180,022.00 | 5,805,022.00 |
| Saldos a favor contrib | 61,080.00 | 61,080.00 | 61,080.00 | 61,080.00 |
| Subsidio p/ el empleo | | | | |
| Documentos por cobrar | | | | |
| Anticipo a proveedores | | | | |

Cálculo del saldo anual promedio de los créditos

| Concepto | Mayo | Junio | Julio | Agosto |
|------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Bancos | 1,617,793.11 | 1,352,800.39 | 1,530,390.50 | 1,685,425.58 |
| Clientes | 3,898.94 | 32,798.93 | 1,798.89 | 20,921.39 |
| Deudores diversos | 5,900,022.00 | 6,095,022.00 | 6,200,022.00 | 6,295,022.00 |
| Saldos a favor contrib | 61,080.00 | 61,080.00 | 61,080.00 | 61,080.00 |
| Subsidio p/ el empleo | | | | |
| Documentos por cobrar | | | | |
| Anticipo a proveedores | | | | |

Cálculo del saldo anual promedio de los créditos

| Concepto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Suma |
|------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Bancos | 1,430,074.55 | 956,695.74 | 1,182,466.02 | 912,369.97 | 18,792,137.81 |
| Clientes | 2,248.89 | 2,598.89 | 2,147.88 | 3,197.88 | 97,057.69 |
| Deudores diversos | 6,400,022.00 | 7,015,022.00 | 7,570,022.00 | 7,725,022.00 | 74,250,264.00 |
| Saldos a favor contrib | 61,080.00 | 61,080.00 | 61,080.00 | 140,189.00 | 812,069.00 |
| Subsidio p/ el empleo | | | | 196.00 | 196.00 |
| Documentos por cobrar | | | | - | - |
| Anticipo a proveedores | | | | - | - |

Suma 93,951,724.50

Fundamento: Artículo 45, LISR

Entre meses ejercicio 12

Promedio anual de los créditos 7,829,310.38

*Deudas: saldos al último día de los meses

Que se define como cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento de conformidad con el artículo 45 de la LISR.

Cálculo del saldo anual promedio de las deudas

| Concepto | Enero | Febrero | Marzo | Abril |
|-------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Préstamos de bancos | | | | |
| Proveedores | 101,933.29 | 107,119.09 | 131,265.69 | 101,933.30 |
| Acreedores | 5,207,360.31 | 6,801,182.71 | 6,752,033.32 | 6,719,846.49 |
| Anticipos de clientes | | | | |
| Contribuciones causa | 40,832.00 | 40,832.00 | 40,832.00 | 40,832.00 |
| Aport. para fut. aument. de capital | | | | |

Cálculo del saldo anual promedio de los deudas

| Concepto | Mayo | Junio | Julio | Agosto |
|-------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Préstamos de bancos | | | | |
| Proveedores | 101,933.70 | 101,933.70 | 140,588.10 | 101,939.35 |
| Acreedores | 6,701,044.16 | 6,783,685.59 | 6,698,685.27 | 6,683,215.73 |
| Anticipos de clientes | | | | |
| Contribuciones causas | 40,832.00 | 40,832.00 | 40,832.00 | 40,832.00 |
| Aport. para fut. aument. de capital | | | | |

Cálculo del saldo anual promedio de los deudas

| Concepto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Suma |
|-------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Préstamos de bancos | | | | | - |
| Proveedores | 101,939.35 | 101,939.35 | 114,358.69 | 101,938.86 | 1,308,822.47 |
| Acreedores | 7,930,420.27 | 8,021,960.22 | 8,968,250.73 | 8,997,059.25 | 86,264,744.05 |
| Anticipos de clientes | | | | | - |
| Contribuciones causas | 40,832.00 | 40,832.00 | 40,832.00 | 40,832.00 | 489,984.00 |
| Aport. para fut. aument. de capital | | | | | - |

Suma 88,063,550.52

Fundamento: Artículo 44, LISR

Entre meses ejercicio 12.00
Promedio anual de las deudas 7,338,629.21

Paso 2: Comparación y obtención de la diferencia entre los promedios de los saldos

Promedio anual de los créditos 7,829,310.38

Promedio anual de las deudas 7,338,629.21

Diferencia 490,681.17

Paso 3: Multiplicación de la diferencia obtenida por el factor de ajuste anual.

| igual a Factor | | | |
|---------------------|---------|----|------------------------|
| INPC diciembre/2024 | 137.949 | -1 | de ajuste anual 0.0421 |
| INPC diciembre/2023 | 132.373 | | |

Dicho factor se obtiene de restar la unidad al cociente del INPC del último mes del ejercicio entre el INPC del ejercicio inmediato anterior.

Paso 4: Determinación de ajuste anual deducible o acumulable

Factor de ajuste anual 0.0421

Ajuste anual deducible 20,657.68

Relación de gastos ejercicio 2024

Relación de gastos del ejercicio 2024

| Concepto | Monto |
|-------------------------------------|---------------------|
| Dev., Desc. y/o bonif. Sobre ventas | - |
| Gastos generales | 4,512,019.00 |
| Sueldos gravados para el ISR | 961,482.00 |
| Sueldos exentos para el ISR | 39,672.00 |
| Asimilados a salarios | 309,958.00 |
| IMSS a cargo del patrón | 94,432.00 |
| Seguro de retiro | 44,577.00 |
| Infonavit a cargo del patrón | 36,478.00 |
| Depreciación contable de activos | 999,528.00 |
| Deducción fiscal de activos | 727,090.00 |
| Gastos financieros | 217,324.00 |
| Ajuste anual x inflación deducible | 20,658.00 |
| Suma | 7,963,218.00 |

Relación de gastos del ejercicio 2024

| Concepto | Importe deducible | Importe NO deducible |
|-------------------------------------|---------------------|----------------------|
| Dev., Desc. y/o bonif. Sobre venta: | - | - |
| Gastos generales | 3,609,002.00 | 903,017.00 |
| Sueldos gravados para el ISR | 961,482.00 | - |
| Sueldos exentos para el ISR | 21,026.00 | 18,646.00 |
| Asimilados a salarios | 309,958.00 | - |
| IMSS a cargo del patrón | 79,144.00 | 15,288.00 |
| Seguro de retiro | 37,228.00 | 7,349.00 |
| Infonavit a cargo del patrón | 29,296.00 | 7,182.00 |
| Depreciación contable de activos | - | 999,528.00 |
| Deducción fiscal de activos | 727,090.00 | - |
| Gastos financieros | 217,324.00 | - |
| Ajuste anual x inflación deducible | 20,658.00 | - |
| Suma | 6,012,208.00 | 1,951,010.00 |
| | | 7,963,218.00 |

Importes redondeados para efectos prácticos.

No sobra recordar que las personas morales, al momento de presentar su declaración anual para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), deben realizar una conciliación entre su resultado contable y fiscal, esto debido a que la información contable que está elaborada con base en Normas de Información Financiera (NIF) y la misma podrá o no contemplar información que por normatividad fiscal deba añadirse o excluirse para realizar el cálculo de impuestos.

Dicha conciliación es la forma en que podemos armonizar el resultado contable (financiero) con el resultado fiscal (base gravable) que consideraremos para el cálculo del impuesto anual, dando como utilidad la verificación de ambos

resultados a través de las partidas que se consideran y se excluyen en ambos resultados.

Determinación del Resultado Fiscal Artículo 9 Ley del ISR.

| Determinación del resultado fiscal | |
|---|---------------------|
| Total de ingresos acumulables | 9,534,868.00 |
| menos | |
| Total de deducciones autorizadas | <u>6,012,208.00</u> |
| | 3,522,660.00 |
| menos | |
| PTU pagada en el ejercicio | <u>22,455.00</u> |
| Utilidad/pérdida fiscal del ejercicio | <u>3,500,205.00</u> |
| Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores que se aplican | <u>-</u> |
| Igual a Resultado Fiscal | <u>3,500,205.00</u> |

Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio artículo 9 (LISR)

| Impuesto Sobre la Renta del ejercicio | |
|--|---------------------|
| Resultado Fiscal | 3,500,205.00 |
| Por la tasa del art. 9 LISR | <u>30%</u> |
| Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio | 1,050,062.00 |

El ISR del ejercicio obtenido será disminuido por los pagos provisionales efectivamente pagados del mismo año, obteniendo así un saldo por pagar o saldo a favor según sea el caso.

Cálculo del coeficiente de utilidad para 2025 Artículo 14 fracc. I de la Ley del ISR.

Este cálculo se hace por el último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

| Coeficiente de utilidad para 2025 | |
|--|---------------------|
| Utilidad fiscal del ejercicio | = 3,500,205.00 |
| Ingresos nominales del ejercicio | <u>9,534,868.23</u> |
| | = 0.3671 |

Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

Para el ejercicio 2024 la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas estableció que se mantenga el porcentaje del 10%

sobre las utilidades de las empresas por lo que conforme a dicho acuerdo se calculó la PTU como prosigue:

1. Determinar la base de participación.

Determinación de la PTU del ejercicio 2024

| | |
|--|---------------------|
| Ingresos acumulables | 9,534,868.00 |
| No deducibles del art.28 | 18,646.00 |
| (Ingresos exentos del trabajador) | |
| Deducciones autorizadas | <u>6,012,208.00</u> |
| mas PTU no pagada en el ejercicio anterior | - |
| Base de participación | 3,504,014.00 |
| Porcentaje establecido por la comisión nacional | <u>10%</u> |
| PTU a distribuir en el ejercicio 2025 | 350,401.40 |

Considerando que para la renta gravable en este aspecto se deben disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la ley del ISR con fundamento en el artículo 9 de la LISR.

2. Calcular el porcentaje sobre la base.

Determinación de la PTU del ejercicio 2024

| | |
|--|-------------------|
| Base de participación | 3,504,014.00 |
| Porcentaje establecido por la comisión nacional | <u>10%</u> |
| PTU a distribuir en el ejercicio 2025 | 350,401.40 |

Se tiene que realizar el pago a más tardar el 30 de mayo del 2025, las cantidades que no fueran pagadas en 2025 correspondientes a la PTU de 2024, se sumarán a la PTU distribuible del siguiente ejercicio.

Si bien este es el procedimiento para el cálculo de la PTU, cuando se reparte de manera individual a las personas trabajadoras de la empresa es necesario tomar en cuenta que se ajustarán a las normas de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 127 (1970) pues el monto de utilidades de cada uno tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; aplicando el que resulte más favorable para la persona trabajadora.

b) Cálculo de Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La sociedad civil presta servicios profesionales de medicina, pues se realizan cirugías estéticas que de manera obligatoria deben realizarse por profesionistas con título propio de la

rama para ejercer, al cumplir con estos criterios tal y como lo indica el artículo 15 de la ley del IVA (1978), esta actividad no pagará este impuesto, es decir, es una actividad exenta.

Al realizar únicamente actividades exentas el IVA que se paga por la sociedad no podrá ser acreditable ya que en la primera fracción del artículo 5º. de la propia ley (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1978) señala como primer requisito para que esto ocurra el hecho de que debe corresponder a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto establecido en la misma ley o a las que se les aplique la tasa de 0%, situación que no sucede en este supuesto.

Bajo esta hipótesis el impuesto pagado es un gasto y la ley del ISR en el artículo 28 fracción XV (2013) establece que el IVA es una deducción cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar el impuesto que le es trasladado como es el caso los servicios profesionales médicos, siempre que pertenezcan a gastos e inversiones deducibles.

Cuando se presenta la declaración anual es importante mencionar que existe el rubro dentro del apartado de las deducciones autorizadas para indicar el monto del IVA que no fue acreditado, denominado: **CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IMPUESTO LOCAL POR REMUNERACIÓN DE SALARIOS; ASÍ COMO IVA E IEPS (CUANDO TIENE DERECHO A ACREDITARLOS).**

c) Otras obligaciones fiscales

Además del ISR e IVA, existen otras obligaciones con las que cumplir:

- Entero de retenciones.
- Pago de cuotas obrero-patronales del IMSS e Infonavit.
- Impuesto sobre nómina (impuesto estatal) establecido en el Capítulo tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo (2003).

Conclusiones y/o recomendaciones

La prestación de servicios profesionales médicos es una actividad que se puede prestar de manera individual o como en este ejemplo a través de la figura de la persona moral bajo la constitución de una sociedad civil, que permite seguir aplicando la acumulación de ingresos hasta el momento efectivo de su cobro y que estos actos aun prestados bajo esta figura siguen siendo exentos de IVA de acuerdo con el artículo 15 de la ley del IVA.

Dentro del DEUE del INEGI la sociedad pertenece a una de las cinco unidades económicas en el sector que existen en Pachuca, Hidalgo.

Los impuestos federales con los que se debe cumplir al ser una sociedad civil que presta servicios médicos principalmente de cirugía estética, son el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. Para la determinación del ISR no solo basta conocer que se aplica la tasa del 30% lo verdaderamente crucial es calcular la base sobre la cual se aplica la tasa general. En este caso se concluye que los pasos a seguir son los siguientes:

1. Registro contable de todas las operaciones financieras de la empresa

2. Identificar los ingresos acumulables y su momento de acumulación. Ingresos obtenidos por la realización de la propia actividad y otros ingresos (utilidad fiscal por venta de activos, terrenos y/o acciones, el ajuste anual por inflación acumulable, etc.)

3. Realizar pagos provisionales mensuales de ISR a cuenta del impuesto anual

4. Efectuar pagos definitivos mensuales de IVA (en este caso no aplica con fundamento en el artículo 15 de la ley del IVA)

5. Determinar de los gastos financieros todos aquellos que son deducciones permitidas, tomando en cuenta los requisitos establecidos en la ley (pérdida fiscal por venta de activos, terrenos y/o acciones, deducción fiscal de inversiones, el ajuste anual por inflación deducible, pérdidas por créditos incobrables, etc.)

6. Obtener el resultado fiscal

7. Al terminar el ejercicio calcular el ISR anual con base en el resultado fiscal obtenido

8. Calcular el coeficiente de utilidad a aplicar para el siguiente año

9. Definir la PTU distribuible entre las personas trabajadoras

Para esta empresa después del análisis de los ingresos y deducciones permitidas por la ley se determinó un impuesto anual de \$1,050,062.00 que representa el 10.99% respecto de sus ingresos totales de \$9,557,087.93. Por lo que es una sociedad financiera y fiscalmente rentable.

Es de gran relevancia conocer todas las obligaciones fiscales que se tienen como contribuyente residente en México desde antes del momento de constitución de ésta y buscar la asesoría de un experto en el área para saber también que tipo de sociedad constituir y analizar las obligaciones que conlleva fiscalmente, para que se pueda cumplir completa y correctamente cada una de ellas.

Es importante realizar la integración correcta de los ingresos para efectos fiscales conforme a las normas, ya que en caso de una revisión por parte de la autoridad no existan diferencias por las que además del impuesto se tengan que

pagar recargos y actualizaciones; de igual nivel de importancia es el conocimiento de todas las deducciones aplicables a cada tipo de contribuyente pues permite que este no determine una utilidad fiscal mayor que conlleve a un impuesto superior al correspondiente, es decir, el conocimiento completo de las disposiciones permite la optimización del ISR y coeficiente de utilidad para el siguiente ejercicio. Evitando que la entidad pagué más de lo debido y esto afecte el cumplimiento de pago de otras obligaciones financieras y/o fiscales de las que igualmente es sujeto.

Además, es primordial considerar que el resultado fiscal y el contable son diferentes, pero no se puede conocer uno sin el otro por ello dentro del formato de la declaración anual existe una sección en especial para realizar conciliación entre estos dos. Por lo que se reitera la importancia de contar con un profesional en el área para el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, pues a pesar de que en el presente solo se abordan de manera detallada el cálculo del ISR y se indica que derivado del servicio que presta no es contribuyente del IVA, no se debe olvidar que existe la obligación del entero de las retenciones, el pago de cuotas obrero- patronales al IMSS e Infonavit y al establecerse en el estado de Hidalgo y contar con trabajadores, el Impuesto Sobre Nómina.

Sin olvidar que el cumplimiento de las obligaciones en materia de ISR e IVA están estrechamente relacionadas con la aplicación de otras normas como lo son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Código Fiscal de la Federación, Ley Federal del Trabajo, Ley de Hacienda del Estado, Código Fiscal del Estado, es decir, no son impuestos aislados se apoyan del conocimiento y aplicación de todas la demás.

Sin embargo, todo esto se basa en la información financiera obtenida del ente moral, y que necesariamente para determinar un resultado correcto se tiene que aplicar un preciso control administrativo para como consecuencia realizar el registro contable adecuado lo que significa aplicar las Normas de Información Financiera.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son un tema que cada vez toma más relevancia tan solo en México para 2024 el 83.8% del total del Presupuesto de Egresos de la Federación se encuentra vinculado a las ODS (Secretaría de Economía, Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de la Agenda 2030, 2024) pero a pesar de ello la sociedad objeto de estudio actualmente no conocía formalmente los ODS a pesar de ello está comprometida a trabajar los objetivos aplicables al servicio prestado con la finalidad de distinguirse en su campo, con acciones que le permitan retribuir a la sociedad sobre todo en la búsqueda de contribución a las personas que forman parte y dependen de

ella. Teniendo como una de sus principales reglas la retribución justa a cada uno de sus colaboradores tal y como se identificó por la Secretaría de Economía en el 4º Informe Nacional Voluntario (2024) un mayor salario conlleva a un mayor consumo y como consecuencia a una mayor justicia social.

Referencias

- Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, A.C. (2018). Obtenido de <https://siimporta.cirugiplastica.mx/estadisticas.html>
- Barrocal López, M. (2023). Enfermedades, cuidados y solidaridad en la prehistoria. 22-23.
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (29 de abril de 2022). Nota Informativa: Principales Indicadores de Recaudación. (*notacefp/029/2022*), 14.
- Código Civil Federal. (31 de agosto de 1928). México.
- Código de Comercio (CC). (13 de diciembre de 1889). México.
- Código Fiscal de la Federación. (31 de diciembre de 1981). México.
- CONSEJO MEXICANO DE CIRUGÍA PLÁSTICA. (28 de 03 de 2024). *CMC PER*. Obtenido de <https://cmcper.org/>
- Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (2021). Normas de Información Financiera. Elementos básicos de los estados financieros (NIF A-5).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). (5 de febrero de 1917). México.
- De Anda Aguilar, L., & Landa Reyes, R. (2024). La Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva e intrusismo profesional. *Revista CONAMED*, 29(2), 155-166.
- Flores Bautista, A. M., Burgos Ponce, K. R., Montalvo Tapia, E. A., & Brito Chasiluisa, H. E. (2022). Más allá de la estética la necesidad de la cirugía plástica. *RECIMUNDO*, 6(3), 103-111. doi: <https://doi.org/10.26820/recimundo/6>
- Flores Hernández, D. (1929). Breves apuntes sobre los injertos dermoepidérmicos en cirugía. 56. México: Facultad de Medicina. UNAM.

- Galindo Alvarado, J. F. (2014). *Tributación de personas morales y personas físicas. Impuestos*. Grupo Editorial Patria.
- García Oroz, E., Calero Morote, M., Romero Molina, Y., Hernández Bretón, B., Ríos Lamas, P., & Beltrán Orga, M. (Agosto de 2022). Creación de la medicina estética. Técnicas e impacto en la sociedad actual. *Revista Sanitaria de Investigación*, 20. Obtenido de <https://revistasanitariadeinvestigacion.com/creacion-de-la-medicina-estetica-tecnicas-e-impacto-en-la-sociedad-actual/>
- Gargantilla, P. (2011). *Breve historia de la medicina*. Madrid, España: Ediciones Nowtilus.
- Gordillo Hernández, J. (2011). Experiencia Quirúrgica durante la residencia de cirugía plástica y reconstructiva en el Hospital General de México O.D. (*UNAM-Dirección General de Bibliotecas*). Tesis de Posgrado, Universidad Nacional de México. Obtenido de https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/T/ES01000675967/3/0675967_A1.pdf
- Hernandez de la Cruz, I. C., Martínez Prats, G., Silva Hernández, F., & López Rodríguez, W. (2021). Estímulos fiscales para personas físicas y morales en México. *Publicaciones e investigación*, 15(1). doi:<https://doi.org/10.22490/25394088.4698>
- INEGI. (2020). *Estadísticas a propósito del día de las micro, pequeñas y medianas empresas*. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aperposito/2020/>
- Landa Reyes, R., Aco Flores, A., & Alcaraz García, A. (2023). *Revista CONAMED*, 28(3). doi:[10.35366/113064](https://doi.org/10.35366/113064)
- Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo. (31 de diciembre de 2003). México.
- Ley de Impuesto Sobre la Renta. (11 de diciembre de 2013). México.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado. (29 de diciembre de 1978). México.
- Ley Federal del Trabajo (LFT). (1 de abril de 1970). México.
- Ley General de Salud. (7 de febrero de 1984). *Artículo 272 Bis*. México.
- Lyons, A., & Petrucelli, J. (1991). *Historia de la Medicina*. España: Doyma.
- Montemayor Jauregui, M. (2004). Desarrollo y enseñanza de la cirugía en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo Leon. UANL-Dirección General de Bibliotecas. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/7712/1/1020131290.PDF>
- Murillo Solis, R. E. (2023). Análisis de la Responsabilidad Profesional en Cirugía Plástica, Estética y Reparadora. (Tesis Doctoral, UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID).
- Naciones Unidas . (2024). Obtenido de <https://www.un.org/es/>
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa). (27 de abril de 2020). *Profepa verifica el correcto manejo de los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI)*. Recuperado el 30 de mayo de 2025, de [https://www.gob.mx/profepa/articulos/profepa-verifica-el-correcto-manejo-de-los-residuos-peligrosos-biologico-infecciosos-rpbi?idiom=es#:~:text=SEMARNAT%2DSSA1%2D2002-,Residuos%20Peligrosos%20Biol%C3%B3gico%20Infecciosos%20\(RPBI\),la%20salud%20y%20al%20amb](https://www.gob.mx/profepa/articulos/profepa-verifica-el-correcto-manejo-de-los-residuos-peligrosos-biologico-infecciosos-rpbi?idiom=es#:~:text=SEMARNAT%2DSSA1%2D2002-,Residuos%20Peligrosos%20Biol%C3%B3gico%20Infecciosos%20(RPBI),la%20salud%20y%20al%20amb)
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (enero de 2025). Obtenido de <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>
- Quetglass-Moll, J. (1999). Cirugía Plástica. Tres etapas de su evolución. Madrid: Almudena Artes Gráficas.
- Ramos Rocha de Viesca, M. (2024). *El dilema bioético entre lo natural y lo artificial: el caso de la cirugía plástica estética*. Ciudad de México: Comarketing Editorial, S.A. de C.V.
- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA. (14 de mayo de 1986). *Artículo 95 Bis*. México.
- Rodríguez Badiola, M. (28 de noviembre de 2019). *Asociación Española de Egiptología*. Obtenido de <https://www.aedeweb.com/assets/3-APUNTES-SOBRE-EL-PAPIRO-EBERS.pdf>
- Sastré-Ortiz, N. (2023). El pilar de la cirugía plástica mexicana. *Cirugía plástica*, 33(4), 149-151. doi:[10.35366/113880](https://doi.org/10.35366/113880)
- Secretaría de Administración Tributaria. (2025). Reporte de utilidades 2025. Manual laboral y fiscal sobre la participación de las personas trabajadoras en las utilidades. México. Obtenido de

<https://www.sat.gob.mx/minisitio/RepartodeUtilidades/documentos/manual2025.pdf>

Secretaría de Economía, Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de la Agenda 2030. (2024). 4º Informe Nacional Voluntario México 2024. *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.* Ciudad de México. Obtenido de <https://agenda2030.mx/>

Secretaría de Economía, Subsecretaría de Comercio. (2024). *Mipymes mexicanas: motor de nuestra economía.* Ciudad de México.

Servicio de Administración Tributaria (SAT). (22 de enero de 2024). Plan Maestro 2024 SAT. Obtenido de <https://www.gob.mx/sat/documentos/plan-maestro-2024-sat>

Sociedad de Cirujanos de Chile. (1997). Historia de la cirugía. *Revista Chilena de Cirugía*, 49(2).

Soria, J. H., Losardo, R. J., & Rosales y de Gante, S. (2020). Trascendencia de la cirugía plástica y la rinoplastia en la historia y la filosofía de la medicina. *133(3).* Revista de la Asociación Médica Argentina.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (01 de Diciembre de 2017). HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES. EL ARTÍCULO 2608 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, NO VULNERA EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN. Primera Sala.

Vázquez Martínez, F. D. (2018). En 1942 se estableció la primera residencia médica en México, en el Hospital General de México fundado en 1905 y cuna de las especialidades y de los institutos nacionales de salud. *RIEM*, 7(25), 46-52. doi:<https://doi.org/10.1016/j.riem.2017.03.003>

Viesca, C. (1995). Ticiotl. La medicina prehispánica en México. México: Facultad de Medicina. UNAM.